



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LOS CONFLICTOS SOCIALES Y SU INCIDENCIA EN LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ, AÑO 2021”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADO

Autor:

John Alex Villantoy Malpartida

Asesor:

Mg. Eduardo José Bocanegra Alegría

<https://orcid.org/0000-0002-2416-8399>

Trujillo - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Ysaac Marcelino Arcos Flores	06976352
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Andrés Mego Silva	71099742
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Carlo Manuel Roncal Cancino	42974119
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios por darme la fortaleza para continuar a pesar de las adversidades que se presentaron, por guiarme en el sendero de la sensatez darme sabiduría en las situaciones difíciles que se suscitaron a lo largo de este camino por alcanzar este objetivo que generara un cambio profesional en mi vida y la de mi familia.

A mi esposa e hijos que siempre me apoyaron en este proyecto donde sacrificaron gran parte de su tiempo de estar juntos para que pudiera escalar y conquistar un peldaño más en la escalera de mi vida.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, quiero agradecer a mi familia, quienes son mi soporte y el motor de los proyectos personales y profesionales en mi vida.

Quiero agradecer de manera particular a mis profesores, colegas y participantes de la investigación que me brindaron todo el apoyo para realizar este proyecto, en circunstancias complicadas, que han golpeado al Perú y el mundo, situación que merece un esfuerzo diferente y con algunas limitaciones que hacen más gratificante el logro de este objetivo.

TABLA DE CONTENIDO

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	8
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	13
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	14
1.1. Realidad problemática	14
1.2. Antecedentes	21
1.2.1. Antecedentes internacionales	21
1.2.2. Antecedentes nacionales	25
1.3. Marco conceptual	32
1.3.1. Policía Nacional del Perú	32
1.3.2. Los conflictos sociales	37
1.3.3. Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú	40
1.3.4. Los derechos fundamentales	40
1.3.5. Principios del uso de la fuerza	43
1.3.6. Niveles del uso de la fuerza	44
1.3.7. Criterios de valoración del uso de la fuerza	46
1.4. Marco normativo	48
1.5. Justificación	48
1.6. Formulación del problema	49
1.7. Objetivos	49
1.3.1. Objetivo general	49

1.3.2. Objetivos específicos	49
1.4. Hipótesis	50
1.4.1. Hipótesis general	50
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	51
2.1 Tipo de investigación	51
2.1.1 Según el nivel	51
2.1.2 Según el enfoque	51
2.1.3. Propósito	52
2.1.4. Diseño de investigación	52
2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)	53
2.2.1. Población	53
2.2.2. Muestra	53
2.2.3. Método	54
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	54
2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección	54
2.3.2. Análisis de datos	56
2.4. Procedimientos	57
2.5. Aspectos éticos de la investigación	58
CAPÍTULO III: RESULTADOS	59
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	116
4.1. Discusión	116
4.2. CONCLUSIONES	128
REFERENCIAS	131
ANEXOS	136
ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA	136

ANEXO N° 2	139
ANEXO N° 3	143
ARTÍCULO 1.-	143
ARTÍCULO 2.-	143

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	109
Tabla 2	110
Tabla 3	110
Tabla 4	111
Tabla 5	112
Tabla 6	113
Tabla 7	114
Tabla 8	115
Tabla 9	115

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 01

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejercen los frentes de defensa nacional según Constitución Política.60

Figura 02:

Cuadro resumen sobre los derechos fundamentales según Constitución Políticos 61

Figura 03

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejercen los frentes de defensa nacional de la policía.63

Figura 04

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejerce la Policía nacional del Perú65

Figura 05

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejercen de la Policía Nacional del Perú.66

Figura 06:

Cuadro resumen sobre el marco normativo comparado de Ecuador, España, Bolivia y Venezuela69

Figura 07

Cuadro de resumen sobre la competencia de dichas instituciones Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad - PCM) que son las encargadas de la resolución de conflictos.....72

Figura 08

Entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.75

Figura 09

Entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social77

Figura 10

Entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social80

Figura 11

Resumen de las preguntas 1 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.....83

Figura 12

Resumen de las preguntas 2 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.....84

Figura 13

Resumen de las preguntas 3 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.....86

Figura 14

Resumen de las preguntas 4 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.....87

Figura 15

Resumen de las preguntas 5 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.....89

Figura 16

Resumen de las preguntas 6 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.....90

Figura 17

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....92

Figura 18

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....93

Figura 19

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....95

Figura 20

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....96

Figura 21

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policial Nacional del Perú.97

Figura 22

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....99

Figura 23

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....100

Figura 24

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.....101

Figura 25

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú. 103

Figura 26

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú. 104

Figura 27

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú. 106

Figura 28

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú. 107

RESUMEN

La investigación sobre el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales y la vigencia de los derechos fundamentales durante el año 2021, tiene por objetivo determinar la medida en que el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales incide en la vigencia de los derechos fundamentales durante el año 2021. La investigación básica – cualitativa – descriptiva, usando el método analítico y sistemático. Como resultado muestra el análisis de las normas como la Constitución Política del Perú (1993) respecto al uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y sobre derechos fundamentales que establece la constitución política; análisis del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú Decreto Legislativo N° 1186 y su Reglamento de Decreto N° 012-2016-IN, Decreto legislativo N° 30151, Ley 30012 y análisis sobre la legislación comparada de Ecuador, España, Bolivia y Venezuela, análisis de la competencia de las instituciones Defensoría del Pueblo y Oficina de diálogo y sostenibilidad de la PCM respecto a la resolución de conflictos en Perú, análisis de entrevistas a 3 juristas especialistas en derecho constitucional, análisis de información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, según la Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Como conclusiones la fuerza estatal en el sistema jurídico, antes que garante, es productor de violaciones a los derechos humanos; por el momento el Estado no ha desarrollado un sistema consensual o adversarial para evitar el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales.

PALABRAS CLAVES: uso de la fuerza, conflictos sociales, Policía Nacional del Perú .

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El conflicto es parte de la naturaleza humana, esto ocurre incluso en nuestro entorno familiar y social, a nivel de una comunidad región o país también ocurren conflictos, que algunas veces se logran resolver y otras veces se salen de control, cuando ello ocurre muchas veces a nivel de sociedades y Estados se aprecia el uso excesivo de la fuerza, que generalmente evidencian pérdida de la vigencia de los derechos fundamentales.

El mundo no ha sido ajeno a estos excesos, en el caso de España, el diario La Vanguardia (2017) afirma que Amnistía Internacional ha verificado que la Policía Nacional y la Guardia Civil, usan la fuerza de forma tan desproporcionada o excesiva en contra personas que se resistían en una protesta pasiva a la orden del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) de impedir el referéndum que se dio en España. Según Dalhuisen J. (2017) afirmó que las actuaciones de los agentes que integran la Policía Nacional y la Guardia Civil han hecho uso excesivo de la fuerza y han utilizado material antidisturbios, generando esto heridos contusionados y generando disturbio en protestas pacíficas. Además, en el derecho internacional, son los agentes los encargados de hacer cumplir la ley a través de la fuerza, pero ella debe emplearla solo cuando es necesaria para el ejercicio de sus funciones. Por lo que para que el cumplimiento del mandato Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) sea garantizado, ello debe ir de acuerdo a los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza. Por lo que Amnistía Internacional considera que los agentes de la Policía Nacional y Guardia Civil de España han hecho un uso desproporcionado de la fuerza.

Los expertos en Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se pronunciaron el 10 de junio de 2020 a través un comunicado que condenan el uso de la fuerza contra manifestantes pacíficos. Esto se da a raíz del caso en específico del afroamericano George Floyd de 46 años de edad, en Minneapolis, el 25 de mayo, se dio un episodio de uso de la fuerza por parte de la policía y que éste en custodia policial fue dado muerto, dicho hecho fue grabado y viralizado en redes, lo que hizo que en un comunicado los Derechos Humanos de las Naciones Unidas señale: «El abuso policial y el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones pacíficas es inexcusable en cualquier momento, pero es especialmente angustiante cuando los manifestantes están exigiendo precisamente la rendición de cuentas sobre la brutalidad policial y el racismo sistémico en la policía», señala el comunicado (Sputnik, 2020).

Latinoamérica a través de su historia, ha sufrido de mucha discriminación y represión desproporcionada y esto a razón de gobernados por autoridades dictatoriales en donde la participación democrática es mínima, la población se ha unido para reclamar arbitrariedades y reivindicar sus derechos y hacer sentir sus demandas, siendo la protesta social en muchos de los casos el único mecanismo para demandar y reclamar sus derechos.

Entre los meses de abril y julio de 2017 se evidencia el uso excesivo de la fuerza durante la conflictividad ocurrida en Venezuela, específicamente durante el control de manifestaciones, los gobiernos deben asegurar que los agentes encargados de la ley usen la fuerza solo cuando sea estrictamente necesaria, la cual debe ser aplicada de manera legal y proporcional, con la debida rendición de cuentas posterior. En virtud de estos principios, las fuerzas de seguridad deben tomar medidas para

minimizar el riesgo de lesiones y muerte, es por ello que la fuerza letal y las armas de fuego no deben utilizarse excepto cuando sea estrictamente necesario para proteger otra vida (INTERNACIONAL, 2015). La ley señala que todo funcionario debe abstenerse a usar armas de fuego y deberán recurrir a éstas en caso extremos cuando se generen agresiones ilegítimas a amenazan la vida de terceros. Para lo cual existe normativa constitucional que contempla esta temática. La situación problemática que presenta Venezuela no es un tema normativo, es de índole institucional (controles eficaces, supervisión, fiscalización, capacitación, entrenamiento, rendición de cuentas, sumado a ello la crisis política generalizada, la legitimidad y estabilidad por la que atraviesa Venezuela (Ávila & Gan, 2017). El uso excesivo de la fuerza se ha podido apreciar en las manifestaciones públicas y se pudo verificar una conducta reiterada y sistemática, por parte de funcionarios de la GNB (Guardia Nacional Bolivariana), PNB (Policía Nacional Bolivariana) y de algunas policías regionales que valiéndose de la superioridad fueron presentados ante la justicia militar. Existe la cantidad de civiles arrestados desde el 1 de abril del año 2017 la cantidad de 367 que fueron presentado ante la justicia miliar y 197 que fueron privados de su libertad mediante decisiones que estuvieron emitidas por los tribunales militares, lo cual se traduce en una clara violación al derecho al juez natural y al debido proceso y también en una flagrante violación a Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos (Cambres, 2018).

Colombia, no ha sido ajeno a la aplicación de los excesos y abusos de autoridad, siendo que el abuso de autoridad se constituye como una práctica entre dos partes, la cual una de ellas va a ostentar la relación de poder con jerarquización y desigualdad. De acuerdo con lo anterior, el abuso de autoridad se da cuando un

individuo que ostenta un cargo público o privado alto tiene un mal comportamiento, desde su relación con el uso excesivo o brutal de la fuerza, actuaciones arbitrarias, prácticas discriminatorias, amenazas, y en general, conductas verbales, físicas y gestuales que intimidan psicológicamente, existen alrededor de 9 mil investigaciones disciplinarias vigentes por abuso de autoridad, incumplimiento de órdenes, agresión física, entre otras iniciadas contra agentes de policía (Isaza Morales & Quintero Sánchez, 2018), en la Corte Constitucional de la República de Colombia se ha pronunciado en sentencias que involucran a policías por abuso de autoridad así tenemos las sentencias: C-024-94, C-578-95, C-358-97, C-789-06, C-928-07, etc.

Nuestro vecino país de Chile, arrastra costumbres pos dictadura en donde evidencia la vulneración de los derechos humanos, que ocurre desde octubre de 2019. Los pactos internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados en el país consagran la obligación del Estado de resguardar el derecho a la vida y a no utilizar la tortura como procedimiento policial. Más aún, el propio protocolo de Carabineros declara el apego a esta normativa internacional para regular el uso de la fuerza policial (Carabineros de Chile, 2019). Sin embargo, como han indicado los informes del Instituto de Derechos Humanos (INDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Alto Comisionados de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Human Rights Watch y Amnistía Internacional, no se han cumplido estos protocolos ni respetado los derechos humanos de los manifestantes, en su gran mayoría pacíficos (Aguilera, 2020).

La situación con la que se ha vivido con la pandemia del coronavirus, ha retraído la economía en el mundo y nuestro país no ha sido ajeno a esta realidad; sin embargo, a pesar de ello nuestro país se ubica como el segundo país más atractivo de

América Latina para invertir en minería, detrás de Chile. El país tiene uno de los principales yacimientos de cobre, plata, oro, plomo, zinc, gas natural, petróleo y urea. Es relevante y de vital importancia precisar que geográficamente estos yacimientos de minerales para la extracción se encuentran ubicados en ciertas zonas ubicadas en la costa, sierra, selva incluso en nuestro majestuoso mar peruano, nuestra población a su vez tiene un arraigo particular en cada zona con culturas y costumbres que se han transmitido de generación en generación a través del tiempo, estas costumbres involucran la vida tranquila, el uso de sus recursos y el cultivo y crianza de sus tierras y ganado respectivamente; en esta anhelada paz social y convivencia armónica se presentan las tentadoras inversiones en actividades extractivas y surgen los conflictos sociales.

Solo durante el año 2019, los sucesos violentos acaecidos en el marco de conflictos sociales han causado 173 heridos y 2 muertos, 39 heridos más y 3 decesos menos que en el año 2018 entre civiles y encargados de hacer cumplir la ley. Pese a los esfuerzos del Estado, de los 184 conflictos sociales registrados a diciembre de 2019, 127 casos obedecen a conflictos socio ambientales. En este marco, el Estado, como garante de los derechos fundamentales debe adoptar medidas que prevengan y de ser el caso sancionen los actos de violencia que desnaturalizan la función del conflicto social (Aroque Garcia, 2016).

El propósito de la investigación es de verificar de manera concreta el accionar del Estado peruano y cómo aborda los conflictos sociales, para a partir de este análisis opinar la construcción de la institucionalidad, es vital la participación directa de sus instituciones encargadas de abordar los conflictos, no solo la Defensoría del Pueblo sino organismos de protección ambiental para que de manera integral se tenga la

información exacta del impacto ambiental que afecta a las poblaciones cercanas donde se realiza la extracción para realizar la consulta previa a la población. No menos importante es el marco normativo en el cual opera el Estado peruano, si este se encuentra alineado con los principios que protegen los derechos humanos salvaguardados por organismos internacionales, lo real es que existe una fuerte crítica al papel del Estado en los conflictos, por ser visto como evasor de su responsabilidad política y hacer uso excesivo de la represión durante las protestas, se dio la militarización de facto, así como la criminalización de conflictos sociales, en la cual se dio la autorización para que intervenga la Fuerza Armada en operaciones para el control del orden interno, mediante el amparo de las declaraciones de emergencia (Puma A. & Bedoya G., 2015).

Esta investigación permite analizar el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en los conflictos sociales y su incidencia en la vigencia de los derechos fundamentales durante el año 2021. Ante esta problemática, este autor ha optado por la presente investigación para la obtención del grado de Bachiller de Derecho y Ciencias Políticas.

Es cierto e imprescindible que la autoridad estatal es la que reestablecer el orden y salvaguarda los derechos de aquellos ciudadanos que no protestan o que son los atacados por quienes se encuentran protestando contra proyectos que no están de acuerdo, y en muchas ocasiones son personas infiltradas en que solo buscan el provecho político. Sin embargo, ello no implica que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas en algunos casos, deba tener carta blanca para vulnerar los derechos de quienes participan en esas manifestaciones. En un sentido inverso, el Estado debe actuar sujetándose al respeto de los derechos de la vida en relación a la integridad

personal. Cabe precisar, que en el país existen dispositivos legales que va en relación a la disminución o eliminación de las responsabilidades penales a los miembros de la fuerza del orden en la que hayan hechos uso y abuso de poder en el uso de la fuerza durante las protestas sociales. Esto no solo en referencia a las muertes de compatriotas durante las protestas en relación al uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, sino también que la misma policía intenta implicar dolosamente en actos violentos a los manifestantes.

Tal es así que ante la situación problemática que se viene desarrollando, se puede dar mediante un cambio en las leyes. Existe un informe sobre la seguridad y derechos humanos en sectores extractivos, en la que señala que existen convenios con algunas empresas mineras y la Policía Nacional del Perú, para que éstos brinden resguardo a cambio de una remuneración. Son estas situaciones las que la comunidad no lo ve bien, y es vista como que la Policía Nacional del Perú, resguarda a las empresas mineras; sin embargo, ante esta situación las autoridades en su momento anunciaron que ante ello se postuló a la creación de un cuerpo especial disuasivo que no dependa de estos tipos de contratos, pero dos años después, no se ha hecho nada por cambiar el problema (IDEHPUCP 2013). Es importante mencionar que para la solución de este tipo de conflictos sociales, deberían pasar por consensos; donde la población y las empresas, deberían de asociarse de algún modo, para que se dé un común goce de beneficios, donde se respete los derechos ambientales, así como una mayor presencia de los servicios del Estado en las zonas minera, esto aseguraría el bienestar de las poblaciones en la cual se ajustarían a la ley y de esa manera se evitaría acciones violentas la cuales vienen frustrando proyectos y perjudicando la vida social del país.

En la investigación, el autor considero necesario integrar el entorno mundial a nuestra realidad, es así que comprobamos que el problema propuesto, tiene coincidencias interesantes en antecedentes a nivel internacional y nacional; de los cuales consideró apropiado citar los más relevantes al guardar una cercana relación con la investigación.

1.2. Antecedentes

1.2.1. Antecedentes internacionales

A continuación, los artículos científicos, las investigaciones científicas y tesis internacionales vinculadas con la presente investigación que se ha trabajado.

Con un enfoque mixto, cuyo objetivo ha sido determinar, el abuso de autoridad y uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de la Policía Nacional y la Guardia Civil de Cataluña, España, en su artículo científico, Dalhuisen J. (2017) publicado en Amnistía Internacional llegó a las siguientes conclusiones:

- La actuación de los agentes de la Policía Nacional y la Guardia Civil se han saldado con un uso excesivo e innecesario de la fuerza, haciendo uso peligroso de material antidisturbios que provocaron decenas y centenares de heridos y contusionados, la cual afectaron las protestas que se venían desarrollando de manera pacífica.
- Bajo el derecho internacional, los agentes encargados de hacer cumplir la ley pueden usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria para el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas. Pero dichas actuaciones tienen que estar bajo los estándares internacionales sobre el uso

de la fuerza, por lo que Amnistía Internacional consideró que los agentes de la Policía Nacional y Guardia Civil hicieron un uso desproporcionado de la fuerza.

En **Colombia**, la tesis de Isaza Morales & Quintero Sánchez (2018) titulada: Código de policía en Colombia: ¿Seguridad civil o abuso de autoridad y coerción de los derechos fundamentales?, en el presente proyecto se aplica la metodología IMRD(Introducción, metodología, resultados y desarrollo), siendo su objetivo, determinar el correcto funcionamiento del Estado y el orden público a través de dos enfoques: desde una perspectiva coercitiva y basada en el poder; la segunda desde una perspectiva voluntaria (aunque reglada) basada en la convivencia ciudadana y en la legitimación de la autoridad, esta tesis se ha sustentado en Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín, llega, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- El Código de Policía se desarrolló con base a los constructos ideológicos de la institución “Policía Nacional”, además, teniendo como punto de partida las necesidades sociales del contexto, sin embargo, al desarrollar algunos de los artículos no se garantizó, el cumplimiento efectivo de derechos fundamentales bajo un argumento “Bonum commune praeminet bono singulari unius personae”, es decir, que el bien común prima sobre el bien particular, no obstante, cuando se hacen adecuaciones estratégicas a la norma, puede salvaguardarse A fortiori el bien particular sin ir en detrimento del bien común o general.
- Los agentes de policía deben intervenir si y sólo si presencian una infracción o si existe una amenaza latente de que se desarrolle un comportamiento en

contra de la seguridad y la convivencia, de lo contrario, estarían incurriendo en abuso de autoridad.

- Los Títulos III y V del nuevo Código de Policía, no obedecen a la garantía de los derechos fundamentales a la libertad, la igualdad y al derecho al trabajo, además, se contraponen de manera directa a algunos de los trece (13) principios sustentados por la institución Policía Nacional entre los cuales se cuentan: respeto por la dignidad humana, igualdad ante la ley, libertad y la autorregulación; reconocimiento y respeto por las diferencias, debido proceso, solidaridad y adopción de medidas correctivas razonables (es decir contextualizadas- en el caso de población vulnerable).

En su artículo científico “Violaciones a los Derechos Humanos en largo octubre chileno”, con un enfoque mixto, cuyo objetivo ha sido determinar, como se han dado las violaciones a los Derechos Humanos en largo octubre chileno, contando para ello con información relevante de periodistas, con los que ha compartido la angustia por la represión vivida en el país, en especial Daniela Jara, Loreto López, Lucía Dammert, Alejandra Luneke, Manuela Badilla, Paulo Álvarez y Fabián Flores, entre otros (Aguilera, 2020). Dicho artículo contó con el apoyo del Centro de Estudios de Conflicto y Cohesión Social, publicada en la prestigiosa revista en línea. Idées d’Amériques – Instituto de las Américas, en esta investigación llegó a la siguiente conclusión:

- Tres meses desde que comenzó un inédito proceso de movilización social en el país, el que se ha transformado en el movimiento de protesta más masivo desde el fin de la dictadura de 1973-1990. Junto con la fuerza del movimiento, uno de los aspectos más llamativos han sido las reiteradas

violaciones a los derechos humanos que se dieron en las protestas, las cuales es una realidad que continúan actualmente, aun cuando haya querrelas por personas asesinadas y por el homicidio frustrado por parte agentes del Estado, y denuncias por los atropellos desde organismos locales e internacionales.

En su tesis de maestría, sustentada en la Universidad de Carabobo, para optar su Maestría en Estudios Constitucionales y Comparado, en el presente proyecto se aplica la metodología IMRD, su objetivo ha sido, describir las implicaciones de la autonomía de los órganos del poder público nacional en la garantía de los derechos fundamentales de manifestantes en protestas pacíficas del año 2017 (Cambres, 2018), Venezuela, específicamente en el Estado de Carabobo, en esta investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- Desde abril de 2017, las autoridades venezolanas han violado sistemáticamente el derecho de reunión pacífica, principalmente mediante la represión de las protestas, la criminalización de las personas que ejercen el derecho a la protesta, les aplica la imposición de restricciones indebidas a su cumplimiento. La mayoría de manifestaciones correspondientes al año 2017 fueron pacíficas y siempre la respuesta fue la represión de las fuerzas de seguridad. A pesar de ello, las autoridades las calificaban habitualmente de violentas y tildaban a los manifestantes de terroristas.
- Las fuerzas de seguridad dispersaban sistemáticamente las manifestaciones y a mediados de abril empezaron a usar fuerza excesiva para dispersar las protestas. El despliegue sistemático de la GNB (Guardia Nacional Bolivariana) para controlar las manifestaciones era posiblemente un indicio

de que el gobierno daba por sentado que las manifestaciones tendrían un carácter violento. Muy pocas veces la fuerza nacional permitió que las protestas antigubernamentales llegaran a su destino final, que su ruta de las protestas eran las sedes de las instituciones a las que los manifestantes intentaban entregar peticiones o expresar sus demandas. Por otro parte, el hecho de que, fácticamente, todos los poderes públicos se hallan subordinados al Poder Ejecutivo y a las disposiciones presidenciales, donde el Defensor del Pueblo, El Fiscal General y otros altos jefes cuyo deber es la defensa de la legalidad, los derechos y las garantías ciudadanas, son reconocidos activistas políticos del partido de gobierno que defienden a ultranza las posiciones ideológicas de éste, soslayando que la separación e independencia de los poderes públicos es esencial para la seguridad jurídica y la existencia de la democracia, tal como se desprende del más elemental sentido ético. A la vista de todos, y al margen de toda juridicidad, se vulneran las más destacadas garantías constitucionales.

1.2.2. Antecedentes nacionales

En el entorno nacional, Aguirre S. (2017) en su tesis titulada “Limitaciones de la Ley N° 1095 en el Ejercicio de la Función Constitucional de las Fuerzas Armadas (FFAA) del Perú”, en el presente proyecto se aplica la metodología IMRD, su objetivo ha sido, determinar que el empleo inadecuado de la fuerza puede acarrear consecuencias relacionadas con la posible vulneración de derechos tan fundamentales como el derecho a la vida y la integridad física propio de cualquier ser humano, sustentado en el Centro del

Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos de las FFAA Perú
llega, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- Que, el Decreto Legislativo N° 1095, Ley de Empleo de la Fuerza de las FFAA mantiene la posibilidad de intervención de las FFAA en labores de orden interno sin previa declaratoria de estado de emergencia de conformidad con el artículo 137° de la Constitución y, por otro lado, en el punto de ampliar aún más los supuestos de dicha intervención inconstitucional de las FFAA, a través de una fórmula abierta e indeterminada de “servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados” (artículo 4.3° del Decreto Legislativo N° 1095).
- Que la ampliación del abanico de supuestos de hecho en los que ahora las FFAA pueden intervenir en labores de orden interno sin previa declaratoria de estado de emergencia, se debe principalmente a dos factores: El incremento del número e intensidad de los conflictos sociales en todo el país, la mayoría vinculados a industrias extractivas y su posible daño ambiental y social que perjudican a las poblaciones locales. Con frecuencia, estas protestas sociales tienen detrás legítimos reclamos o temores ciudadanos en relación a la contaminación del agua o impacto en la agricultura o en la salud; y la persistente inoperancia y descrédito policial para enfrentar estos conflictos sociales en todo el país.
- Los gobiernos democráticamente elegidos de Alejandro Toledo, Alan García, Ollanta Humala y Pedro Pablo Kuczynski Godard, en vez de impulsar una profunda y renovadora reforma, dirigida a hacerla más

confiable y eficaz, cada vez más han preferido echar mano de las FFAA para enfrentar estos conflictos sociales, sin mantener los recursos logísticos (armas no letales – instrucción operatividad de repeler contra la ciudadanía revoltosa) con el objeto de enfrentar en caso específico las convulsiones sociales, enfrentamiento con la población civil.

Rodríguez (2017) en su tesis “Criminalización de la Protesta Social en Cajamarca como paradigma de restricción de Derechos Fundamentales”, aplica la metodología IMRD (Introducción, Método, Resultado y Discusión), su objetivo ha sido, estudiar los efectos jurídico – constitucionales que ha generado la política criminal establecida por el Estado peruano con respecto a las protestas sociales ocurridas en las provincias de Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012, sustentado en la Universidad Nacional de Cajamarca, concluye que:

- El Estado peruano ha adecuado la política criminal para reprimir las protestas sociales, apoyándose de las siguientes normas jurídicas: Ley N° 27686, Ley N° 29583; Decreto Legislativo N° 982, D. S. N° 012-2008-DE/CFFAA y Resolución Administrativa N° 096-2012-CE- PE.
- Los principales efectos jurídico – constitucionales que ha generado la imposición de la política criminal establecida por el Estado peruano, respecto a las protestas sociales ocurridas en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012 son: vulneración de los derechos constitucionales a la libertad de expresión y derecho de reunión.
- Las consecuencias que ha generado la imposición de la política criminal establecida por el Estado peruano, respecto a las protestas sociales ocurridas

en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012, contemplan el temor a movilizarse y cierto rencor contra el gobierno.

Saldaña & Portocarrero (2017) en su artículo titulado “La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminalización de protestas socioambientales en el Perú”, con un enfoque cualitativo, cuyo objetivo ha sido realizar una descripción profunda del marco normativo y sus modificaciones recientes con relación al uso de la fuerza estatal en conflictos socioambientales. El autor resalta la naturaleza violenta del derecho como un enfoque teórico e intenta demostrar cómo el sistema jurídico, antes de ser garante forma parte de la producción de la violencia en la cual vulnera derechos humanos, publicada en el repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú; quienes en su investigación concluyeron que:

- Las distintas normas sobre el uso de la fuerza han sido aprobadas siguiendo parcialmente los estándares internacionales; sin embargo, también hay contradicciones notables. Tal es así que posibilidad que las Fuerzas Armadas tengan que actuar sin que estén dentro de los estados de emergencia en apoyo de la policía es inconstitucional, la cual desnaturaliza su función primordial de la Fuerza Armada, y ha permitido la militarización de las zonas donde se producen los conflictos sociales.
- El uso de estados de emergencia para enfrentar conflictos sociales no es excepcional ni tampoco responde a criterios objetivos. Más, parece que responde a factores de exclusión, como es el caso las que se dictan en zonas alejadas del centro de las ciudades importantes, bajo la influencia y en concordancia a los intereses de las empresas mineras, donde la población es

pobre; y forma parte de esa pluralidad de esa población indígena o campesina. Las coincidencias de vulneración de derechos humanos durante las protestas durante las declaratorias de estados de excepción y las muertes ocurridas es preocupante. Casos que se dieron en estados de emergencia en Cotabambas, Apurímac (1° de febrero 2017), en Coporaque, Cusco (21 de febrero 2017) y Tután, Lambayeque (12 de junio 2017)

Vera (2018) en su informe de investigación para optar el título de abogado, titulada: “La insuficiente regulación del Estado de Emergencia en el ordenamiento jurídico peruano y las consecuencias atentarías contra los derechos fundamentales”, en el presente proyecto se aplica la metodología IMRD, su objetivo ha sido, revisar la normativa constitucional y legal presenta, la misma que presenta “vacíos”, respecto a la regulación del estado de emergencia. Dichos vacíos tienden a que el Poder Ejecutivo, la presidente de la República, en ejercicio de sus funciones, vulnere el carácter instrumental o excepcional del estado de excepción, sustentado en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, concluye que:

- En el Perú los regímenes de excepción son instituciones jurídicas de naturaleza constitucional y política, previstas por el Legislativo a favor del presidente de la República, cuya finalidad es servir de herramienta o instrumento para superar las crisis económicas, sociales y políticas. Su declaratoria por parte de la autoridad competente es discrecional, es decir, no obedece a una normatividad concreta, sino que depende del criterio de dicha autoridad y, a la vez, es una cuestión política no justiciable, esto es, no cabe respecto a tal declaratorio control judicial alguno.

- En el ámbito internacional, son las normas y principios del Derecho Internacional convencional, en calidad de referentes garantistas, quienes destacan el carácter temporal y establecen las obligaciones de los Estados Parte cuando instauren los regímenes de excepción, en salvaguarda de los derechos de los ciudadanos y del Estado Constitucional de Derecho. En el ámbito nacional, el artículo 137 de la Constitución de 1993 prevé dos modalidades excepcionales, que son: El estado de emergencia y de sitio. No existe en nuestro ordenamiento jurídico norma alguna que complemente o delimite dicho artículo. Solo se advierte que, ante una inminente vulneración de derechos fundamentales por parte de la autoridad durante la vigencia de los regímenes de excepción, los ciudadanos tienen la posibilidad de recurrir al Poder Judicial a fin de interponer las acciones de hábeas corpus, amparo y hábeas data. Igualmente, al tratarse dichos regímenes de una cuestión política no justiciable, los jueces están impedidos de cuestionar su declaratoria.
- Ante la insuficiente regulación de los regímenes de excepción en sede nacional (especialmente del estado de emergencia), la cual confiere amplia discrecionalidad al Presidente de la República para que decrete dicho régimen vulnerando así su carácter excepcional; planteamos la propuesta de Reforma Constitucional del artículo 137 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, la cual tiene por objeto modificar dicho inciso a fin que se reconozca de forma expresa que existen derechos que no son susceptibles de verse afectados por la declaratoria de un estado de emergencia (control de convencionalidad) y se establezca que el Congreso participará y autorizará el decreto supremo que prorroga dicho estado de excepción.

Aliaga (2015) en su tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación, titulada “Reconocimiento de las acciones comunicativas que se desarrollan en situaciones de conflictos entre la empresa minera y la comunidad campesina de la cuenca de Chuyugual, en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, Región La Libertad ”, en el presente proyecto se aplica la metodología de estudios etnográficos, su objetivo ha sido, reconocer las acciones comunicativas que se desarrollan en situaciones de conflicto entre la empresa minera y la comunidad campesina de la cuenca de Chuyugual, en el distrito de Sanagorán, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad; sustentado en la Universidad Nacional de Trujillo, concluye que:

- La empresa minera frente a la comunidad campesina tiene una serie de ventajas, en cuanto al manejo de recursos económicos, organización, facilidades legales por parte del Estado y manejo de información, en comparación con la comunidad, se encuentra mucho más organizada, cuenta con sus objetivos claros, personal y recursos, el extremo opuesto ocurre con la comunidad, la cual no cuenta con objetivos, organización ni medios económicos para afrontar sus necesidades.
- La agricultura en la comunidad campesina ha pasado a ser una actividad secundaria, pues solo los mayores se dedican a esta actividad, mientras que la generación de jóvenes prefiere la minería por ser una actividad más rentable; si se sigue esa misma lógica en el futuro la agricultura puede pasar a ser una actividad en desuso.
- Existe la preocupación que va más allá de lo meramente ecológico, a pesar de que esté en juego el aire que respira, sus recursos, el lugar donde vive y, sobre

todo, un tema cultural, se ha encontrado población a favor de la inversión minera, que aspira a conseguir trabajo en la exploración u operación o generar algún negocio relacionado que le permita mejorar su economía familiar.

Durante el desarrollo de la investigación, el autor considera importante tener definido los conceptos de la temática tratada, razón por la cual consideró apropiado desarrollar en el siguiente punto titulados, marco conceptual sobre la temática.

1.3. Marco conceptual

1.3.1. Policía Nacional del Perú

La Policía Nacional del Perú, es la fuerza de seguridad del Estado Peruano; es decir, una institución del Gobierno peruano, quien garantiza el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, así como el desarrollo de las actividades ciudadanas, adscrita al Ministerio del Interior.

Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú (2002) en el artículo 2, contempla sobre definición en donde expresamente:

“Es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas. Es profesional y jerarquizada. Sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la república y tienen competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de sus finalidades fundamentales”

Según la web institucional de la Policía Nacional del Perú (2019), se aprecia que:

“La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras”

Lo citado anteriormente guarda concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú. También cabe mencionar que en el mismo cuerpo normativo en el artículo 4, estipula que la Policía Nacional del Perú, forma parte de la estructura orgánica del Ministerio del Interior.

Así mismo, desde un marco normativo cabe mencionar que la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 166 establece:

“La policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y establecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y combate la delincuencia”

En cuanto a sus funciones de la policía nacional en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú son las siguientes:

- Debe mantener la seguridad y tranquilidad pública para permitir el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran contemplados en la Constitución Política del Perú.
- Deberá prevenir, combatir e investigas, y también denunciar los delitos o falta previstos en el Código Penal y leyes especiales,

perseguidos de oficio; así como aplicar las sanciones que señale el Código Penal y leyes especiales, perseguidos de oficio; así como la aplicación de las sanciones señaladas por el código administrativo de contravenciones de policía.

- Brindar protección al niño, al adolescente, al anciano y a la mujer que se encuentran en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, previniendo las infracciones penales y colaborando en la ejecución de las medidas socio-educativas correspondientes.
- Investigar la desaparición de personas naturales.
- Cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones, Ministerio Público y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el ejercicio de sus funciones.
- Participar en el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección y conservación de los recursos naturales y del medio ambiente, la seguridad del patrimonio arqueológico y cultural de la Nación.
- Velar por la seguridad de los bienes y servicios públicos, en coordinación con las entidades estatales correspondientes.
- Participar en la Defensa Nacional, Defensa Civil y en el desarrollo económico y social del país.

- Ejercer la identificación de las personas con fines policiales. 16. Ejercer las demás funciones que le señalen la Constitución y las leyes.

En cuanto a sus facultades de la policía nacional en la Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú son las siguientes:

- Intervenir, citar y detener a las personas de conformidad con la Constitución y la ley.
- Intervenir como conciliador en los casos de conflicto que no constituyan delitos o faltas que alteren el orden y la tranquilidad pública.
- Ejercer las demás facultades que le señalen la Constitución y las leyes.

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas existen principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por lo funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así tenemos:

- La Disposición General N° 4.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza y el uso de armas de fuego. Harán uso de dichos instrumentos en relación a que éstos resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- Disposición General N° 7.- Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el

empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

- Disposición Especial N° 9.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas. Éstos solo harán uso intencional de armas letales cuando se desarrolle las circunstancias en relación a la protección de la vida humana.

Uso excesivo de la fuerza, establecido en el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, que establece que se debe: “Hacer uso de la fuerza, de acuerdo a la normatividad vigente, código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, y principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por las Naciones Unidas”, asimismo es menester mencionar la modificación del Art. 20 del Código Penal estando en debate la ley N° 30151 que incorpora el inciso 11 al artículo 20 del Código Penal, que a la letra dice: “Está exento de responsabilidad penal el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su deber y en uso de sus armas u de otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.”

1.3.2. **Los conflictos sociales**

El autor ha creído conveniente conceptualizar sobre los Conflictos sociales, en resumidas cuentas, una forma de relación entre distintos sectores de la sociedad y entre estos con el Estado. En dicha relación social se cuestiona siempre alguno de los elementos organizadores de la vida colectiva, desafiando el ordenamiento social. Martínez E. (2015) afirmó que el conflicto no puede ser excluido de la vida cultural, lo que se entiende que es parte de la naturaleza humana, es decir es propia e inherente a las relaciones del ser humano, fines y medios y que es parte del Estado bajo la normatividad de guiar dar una orientación a sus protagonistas, pero que no se llegan a eliminar, y que en cierta medida lleguen a un fin y medio. También tenemos a Benente M. y Navas M. (2019) afirma que el capitalismo actual, tanto en el plano internacional cuanto al interior de los Estados-nación, revisa los conflictos políticos y sociales que se suscitan como consecuencia y como respuesta a un capitalismo fuerte y reticular, caracterizado por las empresas transnacionales y la acumulación por despojo, y se interroga por el papel que cumple o puede cumplir el derecho en estos procesos que tienen un costado –predominante– de opresión, pero también otro de luchas y resistencias. Asimismo, Silva G. (2008) afirma que el conflicto no es causa ni condición de ningún hecho social, en el sentido del positivismo científico, o de conformidad con cualquier otro enfoque teórico que pretenda, usando un lenguaje distinto, identificar los factores que motivan la ocurrencia de un fenómeno social, por lo que el autor asevera que el conflicto

es una consecuencia de un determinado de estado de cosas. ¿De cuál estado? De una situación de divergencia social, es decir, de una relación contradictoria (disputa) que sostienen personas o grupos sociales separados al poseer intereses y/o valores diferentes; asimismo, distingue entre los conflictos por intereses (competencias) y aquellos que versan sobre valores (disensos). Tal es así, que, con respecto a los conflictos, de ellos surgirá manifestación, cuando se dé el intento del desplazamiento de otros grupos sociales de la posesión o acceso a los bienes, recursos, derechos, valores o posiciones apreciadas o escasas. Es a partir de consideraciones como estas que se ha definido los conflictos sociales como una confrontación pública entre actores que buscan influir en la organización de la vida social (Defensoría del Pueblo, 2005). Desde este enfoque, la intervención del Estado en los conflictos va más allá de la mediación. El Estado está involucrado de una u otra manera. Ya sea porque el Estado su actuación es cuestionada ya que es el encargado de velar por los derechos humanos, en relación a la protección de a la población, buscando la promoción del bienestar general, es una función del Estado frente a los sectores que protestan. Cabe mencionar que el Estado peruano en aras de ser mediador con los conflictos sociales crea la Ley N° 29785, titulada “Ley del Derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)” organismo que desarrolla contenidos, principios, procedimientos al derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, en relación a las medidas legislativas y/o administrativas que les afecten directamente a dicho sector. La norma fue reglamentada y ello fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC del 02 de abril de 2012. Cabe precisar que la consulta debería

estar integradas a los procesos de planificación estatal, antes de la toma de decisiones, más aún en temas de recursos naturales. La cual dicha norma es un paso a un modelo de democracia participativa de los pueblos, y que ellos forman parte de la gobernanza de nuestro país, y ello da legitimidad para el uso sostenible de los recursos estratégicos. Los conflictos sociales son expresados mediante protestas por grupo de pobladores, tal es así que en relación a ello el Tribunal Constitucional (2020) en el Expediente 0009-2018-PI/TC seis mil ciudadanos, cuando una protesta exceda sus límites constitucionales el Estado puede y debe legítimamente restablecer el orden interno, siempre que respete la Constitución, en sentido formal y material. El Tribunal se pronuncia que la disposición que es sometida al control de la constitucionalidad no penaliza la sola toma de locales, la sola obstaculización de vías de comunicación, el solo impedimento del libre tránsito de la ciudadanía, la sola perturbación del normal funcionamiento de los servicios públicos o de la ejecución de obras legalmente autorizadas; sino, esto va en dirección a la realización de cualquiera de estas conductas mediante violencia o amenaza con el objeto de obtener cualquier beneficio o ventaja económica u otra ventaja de cualquier otra índole que sean indebidos, sin perjuicio de las conductas criminalizadas, contemplado en el Código Penal, Capítulo II, “Delitos contra los medios de transporte, comunicación y otros servicios públicos”, del Título XII, “Delitos contra la seguridad pública”.

1.3.3. **Uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú**

Según Valderrama D. (2021) afirma que el uso de la fuerza en la función policial, tal es así que en la Ley 31012 de Protección Policial, se han realizado modificaciones en el Código Penal y en el Código Procesal Penal, sobre las consecuencias del uso de la fuerza policial, siendo relevante la exención de responsabilidad penal señalado en el inciso 11, art. 20, Código Penal:

“El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria cause lesiones o muerte”

También, hace mención que el artículo 292-A, Constitución Política del Perú, la que señala la prohibición de dictar detención preliminar o mandato de prisión preventiva en contra de los efectivos policiales, la norma señala tácitamente;

“La Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma regulatoria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención preliminar Judicial y Prisión Preventiva”

1.3.4. **Los derechos fundamentales**

Derechos fundamentales son parte de la Constitución Política del Perú, son el fin supremo de la sociedad y del Estado, tal es así que,

todas las personas tienen derecho; a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y a un libre desarrollo y bienestar. Asimismo, parte de los derechos fundamentales es que el peruano es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. Además, según la Constitución Política del Perú (1993) en el artículo 2, inciso 2. “Todas las personas tienen derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole” sobre los derechos fundamentales, se sabe que son transversales de los países que forman parte de la Organización de las Naciones Unidas, tal es así que los derechos fundamentales, son todos aquellos inherentes al ser humano, pertenecen a toda persona en razón a su dignidad humana, pero en determinados estados del país en aras del mantenimiento del mismo, se efectúan en situaciones de conflictos armados, estados de emergencia o excepción, en estas circunstancias los derechos humanos se encuentran limitados (ONU, 2015).

El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. Al no ser respetado, todos los derechos carecen de dirección hacia un respeto constitucional, ya que el derecho a la vida es el fin supremo de una nación. En razón del carácter fundamental del derecho a la vida, no son admisibles enfoques restrictivos del mismo. En síntesis, el derecho fundamental a la vida comprende, no solo se

entiende en relación a que sea privado de la vida de manera arbitraria, sino que también comprende a que no se le puede impedir el acceso a condiciones que le garanticen una vida y/o existencia digna. Es por ello, que todo Estado está en la obligación de garantizar que se genere la creación de las condiciones necesarias, para que no desarrollen violaciones de ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (CIDH, 1999). Cabe mencionar en relación a ello se desarrolló en la Corte Interamericana de Derechos Humanos la sentencia del Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999.

La defensa de los derechos fundamentales y el control de los actos del poder, han llevado en el Perú a redimensionar la clásica teoría de la división del poder, estableciendo en la Constitución de 1979 un Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC) y en la Constitución de 1993 un Tribunal Constitucional (TC), como organismos encargados de realizar el control de la Constitución; es decir controlar las normas legales del Congreso y del Gobierno, así como de las resoluciones judiciales en materia de derechos fundamentales del Poder Judicial (Landa, s.f.).

1.3.5. Principios del uso de la fuerza

Según Valderrama D. (2021) afirma que el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, deberá estar en conformidad a los instrumentos que son internacionales, que van a formar parte de Principio básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por parte de los funcionarios que son los encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, dichos principios están inmersos en el Decreto legislativo 11686, con su respectivo reglamento y en el Manual de derechos humanos aplicados a la función policial.

a). Principios de legalidad. – la fuerza pública está sujeto a mandato de la ley, la cual debe estar orientado al logro de finalidades legalemnte establecida. Tal es así, que los medios como armas, equipos, accesorios entre otros elementos de apoyo, autorizados por un Estado, al cual se comprenden como método en que la policía actúa de acuerdo a ley y/o protocolos institucionales.

b). Principio de necesidad. – se dará el uso de la fuerza en circunstancias en la que no amerite recurrir al uso de la fuerza, por la cual la Policía Nacional no harán uso de dicha facultad, en contario sensu, si, existe nivel de resistencia o amenaza, será lógico que requerirá la Policía necesariamente el uso de la fuerza, pero con una actuación moderada.

c). Principio de Proporcionalidad. El uso de la fuerza por aprte de la Policía Nacional del Perú es proporcional, en cuanto al nivel de fuerza empleada para lograr alcanzar el objetivo que se busca en

correspondencia de la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a la que se interviene o a la situación en se controla. Cabe mencionar que según la Ley 31012 de Protección Policial, es su única disposición de derogación, se derogó el literal C). del numeral 1, artículo 4 del Decreto Legislativo 1186, en donde se encontraba regulado el principio de proporcionalidad.

1.3.6. Niveles del uso de la fuerza

Según Valderrama D. (2021) afirma que existen dos niveles de uso de la fuerza: nivel preventivo y nivel reactivo.

a). Nivel preventivo: contiene tres sub niveles; el primero, entendidas como demostración de autoridad del Personal de la Policía Nacional, uniformado y equipado, con una actitud alerta, haciendo uso del control visual, en la que cumple la función de disuadir la comisión de alguna infracción o un delito. El segundo, la verbalización, se hace uso de la comunicación oral con la energía necesaria y el uso verbal adecuado cuando interviene a las personas en la que facilita el control individual y grupal. El tercero, control de contacto, hace el uso adecuado de la técnica de comunicación, negociación y procedimientos destinados a guiar, contener la acción de personas o grupo que son intervenidos.

a). Nivel reactivo: esto también contiene tres sub niveles; el primero, control físico, la policía puede controlar reducir y inmovilizar y conducir a la persona que es intervenida, en la que no cause lesiones. Segundo tácticas defensivas no letales; se da el uso de medios de policía

no letales para que se de la contraprestación y superar la agresión o resistencia. Tercero, fuerza letal, Es el uso de armas de fuego por el Personal de la Policía Nacional en contra de la persona que representa peligro con sus acciones (muerte o graves lesiones) la finalidad es controlar y defender la vida propia o de otras personas.

Acá se tienen en cuenta según la normatividad, el supuesto del uso de armas de fuego:



Fuente: Valderrama D. (2021) en su artículo niveles de uso de la fuerza el cual lo tomó del Manual de Derechos Humanos – Resolución Ministerial 952 - 2018 – IN.

En el Decreto Legislativo 1186, artículo 8, numeral 3, establece que será el efectivo policial que podrá usar su arma, de acuerdo a lo estipulado en la norma:

- Defensa propia o de otras personas en caso de peligro real o inminente de muerte o lesiones que sean graves..
- Cuando se produzca situaciones en la que exista amenaza a la vida durante la comisión de un delito particularmente grave.

- Cuando se origine peligro real e inminente de lesiones o muertes graves como la resistencia ofrecida por persona que ha sido detenida.

- Cuando la vida de una persona está en real peligro, inminente y actual por el que se está fugando.

- Cuando existe un peligro real o inminente de la muerte personal policial o de otra persona, por la acción de quien participa en una reunión tumultuaria violenta.

1.3.7. Criterios de valoración del uso de la fuerza

El Acuerdo 01-2019-JPF. Ancash, en la cual los Fiscales provinciales del Distrito Fiscal de Ancash, en la que tiene como finalidad hacer la unificación del uso legítimo de las armas por parte de la Policía Nacional del Perú.

a.- Criterio de Temporalidad. - usará la fuerza de acuerdo a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad (se excluye el criterio de igualdad de uso de medios), la policía tiene solo segundo para tomar decisión frente a un agresor armado.

b. – Criterio sobre el disparo de advertencia o disuasivo. Conforme al manual de derechos humanos aplicado a la función policial (Resolución Ministerial 952-2018-IN p.45) el disparo no va a constituir un procedimiento obligatorio por parte de la policía ante las agresiones armadas.

c.- Criterio sobre el objetivo del disparo. Reglamento 1186 (Decreto Supremo 012-2016-IN Artículo 11.2.e.) no se puede exigir un disparo selectivo al policía, por lo rápida y dinámica que es la acción armada.

d.- Criterio en cuanto a disparos en la espalda. Decreto Supremo 012-2016-IN Artículo 11.1.d.5) en casos de que el agresor armado fuga y constituye un riesgo para la vida e integridad de las personas (policía y civiles), el disparo que el policía haría que impacta en la espalda del agresor procura que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata.

e.- Principio sobre la cantidad de disparos. Cuando un policía dispara, es lograr que el agresor cese su ataque ilegal de manera inmediata; a veces en algunos casos un solo disparo resulta inadecuado para incapacitar de manera inmediata. Por lo que cabría recalcar que un solo disparo no determinará la legitimidad del acto policial.

f.- Principio de Medida de Cohesión personal al derecho policial. Cuando se desarrollen indicios de imprudencia en el uso de la fuerza por parte de la policía, frente a una agresión que sea armada, no resulta indispensable que se recurra a la presión preventiva contra lo policías. Se dan medidas de comparecencia con restricciones, el impedimento de salida, hasta la suspensión preventiva de derechos, por el tema del peligro procesal.

1.4. Marco normativo

Decreto Legislativo 1267 – Ley de la Policía Nacional del Perú, estipula sobre las atribuciones que posee la Policía Nacional del Perú, quienes hacen uso de la fuerza acorde a la norma vigente, ello está en concordancia con el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y principio básico sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego, en el marco de los acuerdos adoptados por la Naciones Unidas.

Decreto Legislativo 1186, estipula sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, la que está en concordancia con el decreto Supremos 012 – 2016 – IN.

La jurisprudencia última del Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial que realizó el Tribunal Constitucional el 2 de junio de 2020, del Expediente 00009-2018-PI/TC. Reconoce como derecho fundamental a la protesta social, como un nuevo derecho en la Constitución, el cual es digno de protección constitucional, así como los derechos conexos que implica el derecho a la protesta, tal es así que la jurisprudencia reconoce como un auténtico mecanismo de expresión y eventual representación de la minoría que no logran ser representadas en los ámbitos institucionales, pero las protestas deben deber ser legítimas y legales de acuerdo al orden público

1.5. Justificación

El presente trabajo de investigación sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en conflictos sociales incide en los derechos fundamentales en el Perú, año 2021, posee una justificación de relevancia social porque permitirá que los aportes de la investigación den soluciones al pueblo peruano

en relación al uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, para que mediante ello exista regulación del uso de la fuerza frente a los pobladores que hace uso de su derecho a la protesta en un conflicto social. También posee la justificación teórica, ya que esta investigación abre un debate normativo de preponderancia del derecho fundamental a la vida, ante el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en un conflicto social para que con ello proponer normativas viables y la regulación del uso de la fuerza en un conflicto social.

1.6. Formulación del problema

¿En qué medida el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales por parte de la Policía Nacional del Perú índice en la vigencia de los derechos fundamentales, año 2021?

1.7. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

- Determinar sí, existe el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales por parte de la Policía Nacional del Perú, vulnerando los derechos fundamentales, año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar el marco normativo nacional y comparado sobre el uso de la fuerza por parte de la fuerza policial durante los conflictos sociales, frente a los derechos fundamentales.

- Analizar las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad) en la resolución de conflictos sociales en el Perú, frente a los derechos fundamentales.
- Analizar la información que existe sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en el año 2021 y determinar si hubo vulneración de los derechos fundamentales de la persona.

1.4. Hipótesis

1.4.1. Hipótesis general

El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú durante los conflictos sociales, año 2021, incide en la vulneración los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, derecho a la libertad personal; esto debido a que algunas veces su accionar es represivo y en ocasiones abusivo ostentando el poder de autoridad que le otorga el Estado.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Tipo de investigación

La presente investigación es Básica – cualitativa – descriptiva.

2.1.1 Según el nivel

La investigación básica es el incremento del conocimiento científico, pero sin contrastarlos sin ningún aspecto práctico por lo que es denominada pura, teórica o dogmática, y se caracteriza por que su origen se encuentra en un marco teórico (Mantané, 2010). En la investigación sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú en los conflictos sociales incide en la vigencia de los derechos fundamentales, año 2021.

2.1.2 Según el enfoque

La investigación es de enfoque cualitativo, para ello se realizó la observación, análisis, descripción del uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales en relación a los derechos fundamentales. Por lo que una investigación con enfoque cualitativo recurre a la teoría no como punto de referencia para generar hipótesis sino como instrumento que guía el proceso de investigación desde sus primeras etapas iniciales (Monje J., 2011). Tal es así, que en la investigación; la jurisprudencia, leyes legislativas, y

constitucionales que se describirán de acuerdo a su naturaleza. La investigación es descriptiva, utiliza la recolección y el análisis de los datos para afirmar las preguntas de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Entonces, la parte científica se orienta a la descripción y la interpretación de las condiciones del uso excesivo de la fuerza por parte de la policía nacional del Perú en los conflictos sociales frente a la vigencia de los derechos fundamentales, año 2021.

2.1.3. Propósito

El alcance del informe de investigación descriptivo y explicativo, se realizará la recolección de la información, que permitió describir la problemática, a través de explicaciones encontradas en diferentes investigaciones; sobre el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales; la cual se analizará la vigencia normativa de dicha situación por medio de documentos, se hará el análisis del marco normativo nacional; todo ello nos permitirá explicar y describir la vigencia de los derechos fundamentales.

2.1.4. Diseño de investigación

El diseño es no experimental, porque no existe experimentación de las variables, lo que significa que no se manipulará de ninguna manera las variables, el estudio se basa en la observación de los fenómenos que se han desarrollado en la realidad que luego son analizado por medio de la presente investigación.

El análisis del uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales frente a los derechos fundamentales, que para ello se aplicará instrumentos, lo cual nos permitirá hacer el riguroso análisis a partir de la vigencia de los derechos fundamentales.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

La población está compuesta por los conflictos sociales reportados en el año 2021 y documentos, revistas, leyes que hablen sobre los conflictos sociales y el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional en el caso de Perú y en el caso internacional el uso de la fuerza por parte de la fuerza policial.

2.2.2. Muestra

La muestra está compuesta por los conflictos sociales reportados por Defensoría del Pueblo, respecto al año 2021. Legislaciones de Perú, Ecuador, Venezuela, España, Bolivia en relación al uso de la fuerza por parte de los frentes nacionales. (3) abogados constitucionalistas conocedores sobre los derechos fundamentales, con más de 5 años de experiencia.

2.2.3. Método

- Método de análisis:

Caracterizado por separar el todo en sus partes para estudiar su naturaleza, función o su significado (Altuna M., 2018). La investigación usará el método analítico para el análisis del ordenamiento jurídico en el uso de la fuerza de las diversas instituciones (Policía Nacional, Ejército del Perú) descomponer el todo en partes la normatividad y lograr encontrar la vigencia de los derechos fundamentales frente a los conflictos sociales en el año 2021.

- Método sistemático

Es la tipificación de la institución jurídica a la cual se refiere la norma para su análisis e interpretación. Así como, determina el alcance de la norma interpretada en función de la institución a la que pertenece. (Altuna M., 2018). La investigación usará el método sistemático para analizar la vigencia de la normatividad, así como la interpretación de los derechos fundamentales en relación al uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales por parte de la Policía Nacional del Perú.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas e instrumentos de recolección

Para realizar la presente investigación se realizó el uso de las técnicas como análisis de documentos, análisis de casos sobre conflictos sociales, análisis del marco normativo extranjero y nacional.

- Análisis de la legislación nacional y comparada, con esta técnica se podrá determinar y comparar con otras legislaciones de Ecuador, Venezuela, Bolivia y España la regulación del uso de la fuerza que ejercen los frentes de defensa nacional. Usará 2 el instrumento: uno que es un cuadro comparativo de legislación nacional, que tiene elementos como nombre del ordenamiento jurídico, artículos, contenido, análisis y comentario. Otro un cuadro comparativo sobre legislación internacional, que tiene elementos como artículos, contenido, análisis y comentario.
- Análisis de documentos, con esta técnica se podrá determinar las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad - Presidencia del Consejo de ministros) en la resolución de conflictos sociales en el Perú. Usó 2 instrumentos; el primer instrumento que uso es un cuadro de resumen sobre la competencia de dichas instituciones, y el segundo instrumento es cuestionarios de entrevistas a constitucionalistas del país, para que analicen la competencia de las instituciones en mención.
- La técnica de análisis de documentos, nuevamente se usó esta técnica en aras de responder al objetivo específico número 3, que es analizar la información oficial en los conflictos sociales en los cuales fueron vulnerados los derechos fundamentales de las personas en Perú, año 2021. Por lo que se usó ficha de resumen sobre los reportes de conflictos sociales suscitados en el año 2021, por la Defensoría del pueblo.

2.3.2. Análisis de datos

Para hacer el respectivo análisis de información recopilada a través de los instrumentos elaborados de acuerdo a las técnicas planteadas en la matriz de consistencia, dichos instrumentos se elaboraron de acuerdo a los objetivos que busca la investigación, para mayor explicitud son:

- El instrumento de cuadro comparativo de legislación nacional: Constitución Política del Perú, se extraen artículos de la Constitución Política de acuerdo a la naturaleza del estudio, los mismos que serán analizados y comentados. El instrumento de cuadro comparativo de legislación nacional: Decretos Legislativos, se extraen los artículos de dos decretos y se comentaran.
- Cuestionario de entrevista sobre el uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú frente a los derechos fundamentales.
- El instrumento ficha de resumen sobre la información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de las Fuerzas Policiales.

La ficha de resumen sobre los reportes de conflictos 2021, se obtuvo de información extraída del repositorio de Defensoría del Pueblo y Ministerio del Interior considerando que es información oficial sobre los conflictos, el cual serán basados en ficha de resumen, para ser

explicitados en cuadros de doble entrada los datos numéricos, y de ser el caso se explicitan en gráficos.

Ficha de resumen sobre las competencias de instituciones como Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad, Presidencia del Consejo de ministros.

2.4. Procedimientos

- Para el cumplimiento del objetivo 1. En primero lugar se realizó búsqueda en repositorio del Congreso de la República, donde figuraba la Constitución política del Perú, y se extrajo los artículos de acuerdo a la naturaleza de la investigación, para luego consignarlos en los resultados en cuadro de doble entrada, lo que sirvió para la respectiva discusión de los resultados. Los mismo se hizo con la legislación comparada de países como Ecuador, Bolivia, Venezuela y España.
- Para el cumplimiento del objetivo segundo, se realizó entrevistas a abogados constitucionalistas, para conocer la naturaleza del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, frente a derechos fundamentales. Asimismo, se analizó las funciones de las instituciones como Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros.
- Para el cumplimiento del tercer objetivo, se buscó informes sobre conflictos sociales reportados por Defensoría del Pueblo y ministerio del interior en su respectivo repositorio. Dichas informaciones se han encontrado informes de Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, consignado desde el mes de enero hasta diciembre del 2021. Para procesar dicha información se ha considerado el instrumento ficha de resumen, donde se detallan

los datos y cantidad de conflictos existentes en cada mes del año 2021, para luego ser mostrados en tablas y en gráficos, con la finalidad de mostrar los resultados, para luego ser discutidos.

2.5. Aspectos éticos de la investigación

- La presente investigación es de índole original, ya que la información se buscó con el cuidado necesario y se clasificó para luego ser insertada en el presente documento, con los cuidados necesarios de acuerdo a las normas APA.
- Asimismo, se buscó un tema original para poder hacer un análisis jurisprudencial y casuístico sobre los diversos conflictos en relación al uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales y la vigencia de los derechos fundamentales.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados según Fernández C. y Báp­tista C. (2014) afirma que, para el enfoque cualitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables, pero se aplica inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno. (...) Se recolectan con la finalidad de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento.

Por lo que los resultados expuestos en el presente capítulo van en relación a los objetivos de la presente investigación que nos planteamos en la investigación.

Resultado N° 01

En relación con el objetivo específico N° 01: Analizar el marco normativo nacional sobre el uso de la fuerza por parte de la policía nacional y la normativa internacional que regula el uso de la fuerza durante un conflicto social.

El objetivo en mención se trabajará de acuerdo a lo planificado en el capítulo

II de la metodología, donde se han descrito la técnica empleada como; el análisis de

legislación nacional, la que empleará dos instrumentos: el primer instrumento es un cuadro de doble en la que consiste en analizar artículos de la Constitución Política del Perú en relación a la Policía; y el segundo instrumento es un cuadro de doble entrada sobre legislación nacional sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional y otro cuadro de doble entrada sobre la normatividad internacional que regula la fuerza durante un conflicto social.

Figura 01:

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejercen la Policía Nacional del Perú según Constitución Política.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículo 166.	Artículo 168.	Artículo 169.
Contenido	- Finalidad Policía nacional: La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla s fronteras.	- Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional. - La Fuerzas Armadas Organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a Ley.	- Organismos subordinados: La fuerza armada y la policía Nacional no son deliberantes y están sometidos al poder constitucional.
Análisis	Ramos M. (2018) la organización, funciones, especialidades y la preparación, se establecen a través de leyes y reglamentos que norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.		

Comentario	La finalidad está dada para que no reine el caos, y garantizar que se cumpla la ley la seguridad jurídica del patrimonio público y privado. Cuando hace referencia a que no son deliberantes las dos instituciones mencionadas, es que están impedidas de tomar acuerdos, es decir que no pueden deliberar sobre asuntos que vaya con su institución, y están prohibidos de participar en política.
------------	---

Fuente: *Elaboración propia.*

Según el ordenamiento jurídico desde la norma constitucional, el Estado peruano emana el uso de la fuerza, pero ese uso de la fuerza se da bajo restricciones en cuanto a materia de Derecho Humanos y/o convenios internacionales en aras de respetar la dignidad humana. Tal es así que, las normas legales el Estado peruano están direccionadas a través de resoluciones legislativas de acuerdo al artículo 168 de la Constitución Política del Perú; las cuales en cumplimiento de ese mandato se tiene Decreto Legislativo para la Policía Nacional de Perú, y decreto legislativo para El Ejército del Perú.

Figura 02:

Cuadro resumen sobre los derechos fundamentales según Constitución Políticos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	Artículo o 2	Artículo 2	Artículo 2.
Contenido	Inciso 1 - La vida Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, a su integridad	Inciso 4 - La libertad información, opinión, expresión y difusión de pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura, ni impedimento alguno, bajo las responsabilidades de la ley (...)	- Inciso 12 A reunirse pacíficamente sin armas. Las reuniones en locales privados y abiertos al público no requieren aviso previo las que se convocan en plazas y vías públicas exigen

	<p>moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar. (...)</p>		<p>anuncio anticipado de autoridad, la que puede prohibirse por motivos probados de seguridad o de sanidad pública.</p>
<p>Comentario</p>	<p>El derecho a la vida, a su identidad, su integridad moral y física, a su libre desarrollo y bienestar, significa la amplitud de los derechos más elementales que puede tener una persona, teniéndose como prioridad la vida que es la manifestación y la actividad del ser que existe como organismos, con sus costumbres y prácticas dentro de un grupo social. En cuanto a su identidad, es tener en cuenta lo que comprende un conjunto de normas de conductas, así como la constitución de la naturaleza de lo físico. En cuanto a su libre desarrollo y bienestar, se considera que la persona tiene la libertad para hacer lo que sus costumbres mandan, sin violentar la ley.</p> <p>En cuanto a la libertad de opinión y expresión y difusión del pensamiento, el ciudadano tomará conciencia de los asuntos que le interesen y se expresen libremente, con la única limitación de no trasgredir la ley. La transgresión de cualquier clausura de cualquier órgano de expresión, constituye una infracción penal.</p>		

Fuente: Elaboración propia.

Figura 03:

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza de la Policía Nacional del Perú.

Leyes	<p>D.L. N° 1186</p> <p>Reglamento de Decreto N° 012-2016-IN</p> <p>DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU</p>		
Fecha	18 de agosto del 2015		
Artículo	Art. 1	Art.3	Art. 4
Contenido de la norma	<p>- Objeto. El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional.</p> <p>Principios.</p>	<p>Alcance: Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado.</p>	<p>4.1. El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:</p> <p>a. Legalidad. - El uso de la fuerza debe orientarse al logro de un objetivo legal. Los medios y métodos utilizados en cumplimiento del deber deben estar amparados en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la Constitución Política del Perú, y demás normas nacionales sobre la materia.</p> <p>b. Necesidad. - El uso de la fuerza en el cumplimiento del deber es necesario, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del objetivo legal buscado. Para determinar el nivel</p>

			<p>de fuerza a usar, se debe considerar, razonablemente, entre otras circunstancias, el nivel de cooperación, resistencia o agresión de la persona intervenida y las condiciones del entorno.</p> <p>c. Proporcionalidad. - El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.</p> <p>4.2. El personal de la Policía Nacional del Perú en el planeamiento, conducción y ejecución de operaciones en el ejercicio de sus funciones, observará y se sujetará a los principios contemplados en el presente decreto legislativo</p>
<p>Comentario</p>	<p>El personal policial debe aplicar la fuerza mediante predisposición a la discrecionalidad, legal, legítima de su profesión. Éste debe actuar con un trato humano y digno en todo momento a la población y más a sectores específicos como: mujeres, niñas, niños. Adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad. La norma les direcciona a actuar respetuosos de los derechos humanos, y considerar que el empleo de la fuerza va a ser parte de constituir violencia. por lo tanto, debe tener en cuenta en todo momento que la fuerza no es la violencia. Es importante que la Policía Nacional del Perú, debe garantizar el cumplimiento de la ley, para ello debe conocer, estudiar, la facultad constitucional para el uso de la fuerza pública de manera legítima y en el marco de la norma regulada para ese uso.</p>		

Fuente: *Elaboración propia.*

Figura 04:

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejercen la Policía Nacional del Perú.

Leyes	Ley N° 30151 Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de la fuerza armada y de la Policía Nacional del Perú
Fecha	13 de enero del 2014
Artículo	Artículo único. modificación del inciso 11 del artículo 20 del Código Penal
Contenido de la norma	Art. 20.- Inimputabilidad Está exento de responsabilidad penal: 11. el personal de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional del Perú, en el cumplimiento de su deber y en el uso de sus armas u otro medio de defensa, cause lesiones o muerte.
Comentario	Con esta ley, donde es la segunda vez que modifican la redacción del artículo 20 del Código Penal, desde que entró en vigencia. El legislador nacional busca establecer una figura expresa en ausencia de responsabilidad penal en el uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Por lo tanto, la ley no es una carta blanca para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. Ya que puede en el marco de su función, usar una violencia legítima, pero no quiere decir que es una facultad ilimitada, la norma de carácter internacional como la internas, son las que limitan el uso de armas de fuego. Por lo que esta regla no debería significar una autorización completa para que la Policía nacional del Perú use una violencia ilimitada.

Fuente: Elaboración propia.

Figura 05:

Cuadro resumen sobre el marco normativo nacional que regula el uso de la fuerza que ejercen de la Policía Nacional del Perú.

Leyes	Ley 31012				
Fecha	28 de marzo de 2020				
Artículo	Artículo 1	Artículo 1	Artículo 4	Artículo 5	Artículo 6
Contenido de la norma	Su objeto es otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, haga uso de sus armas o medio de defensa de forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal	La presente ley tiene por finalidad garantizar la eficiencia del servicio que presta el personal policial en el cumplimiento de su función constitucional, cuando hacen uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y de esta manera gocen de la protección legal del Estado.	Incorporación del artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal. Incorpórese el artículo 292°-A, del Título IV, de la Sección III, del Libro Segundo, del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, de acuerdo al texto siguiente:	Modificación del numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal Modifícanse el numeral 11 del artículo 20 del Decreto Legislativo No 635, Código Penal, la cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo 20.- Está exento de responsabilidad penal: [...] 11. El personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que, en el cumplimiento de su función	Modificación del artículo 15 del Decreto Legislativo No 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Modifíquense el artículo 15, del Decreto Legislativo No 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la cual queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 15.- De los Procuradores Públicos Especializados [...] 15.2. Los Procuradores Públicos

	<p>policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial, señaladas en el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. En estas circunstancias al ejercer su derecho a su legítima defensa y de la sociedad establecido en la ley, el principio de razonabilidad de</p>		<p>“Artículo 292°-A.- Comparecencia restrictiva para el Policía Nacional del Perú Se impondrán las restricciones previstas en el artículo 288 al Policía Nacional del Perú que, en cumplimiento de su función constitucional, hace uso de sus armas o medios de defensa en forma reglamentaria y causen lesión o muerte, quedando prohibido dictar mandato de Detención Preliminar Judicial y Prisión Preventiva.”</p>	<p>constitucional y en uso de sus armas u otro medio de defensa, en forma reglamentaria. cause lesiones o muerte.”</p>	<p>Especializados son: [...] f) Procurador Público Especializado en la defensa legal del Policía Nacional del Perú. [...].”</p>
--	---	--	--	--	---

	<p>medios será interpretado a favor del personal policial interviniente, estableciendo mecanismos procesales que eviten menoscabar el principio de autoridad policial.</p>				
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Figura 06:

Cuadro resumen sobre el marco normativo comparado de Ecuador, España, Bolivia y Venezuela

NORMA LEGAL	Ecuador	España	Bolivia	Venezuela
MARCO NOTMATIVO	CONSTITUCIONES POLÍTICA DE LOS ESTADOS ENMENCION			
ARTÍCULO	Artículo 77.	Artículo 22.	Artículo 251.	Artículo 68.
	<p>Inciso. La ley establecerá sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios.</p> <p>Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía</p>	<p>2. La gestión de crisis se desarrollará a través de instrumentos de prevención, detección, respuesta, retorno a la normalidad y evaluación. Su desarrollo será gradual e implicará a los diferentes órganos que componen la estructura del Sistema de Seguridad Nacional, según sus competencias y de acuerdo con la situación de crisis que se produzca.</p>	<p>La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado.</p>	<p>Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.</p>

	Nacional, se aplicará lo dispuesto en la ley.	Asimismo, en la gestión de crisis participarán las autoridades de la Comunidad Autónoma que, en su caso, resulte afectada.		
MARCO NORMATIVO	Código de Conducta para funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley	Código normativo de fuerza y cuerpo de seguridad del Estado	Manual del Uso de la Fuerza en Conflictos Internos	Código normativo del uso de la fuerza en el Estado
ARTÍCULOS	Art. 1	Art. 11	Art. 1	Art. 52
	Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.	1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones: a) Velar por el cumplimiento de las	Los conflictos internos han intensificado su grado de violencia y se han masificado en los últimos años, rebasando en varias oportunidades, la capacidad de las fuerzas policiales encargadas de resguardar el orden público interno, motivo por el cual las Fuerzas Armadas - FF.AA han sido empleadas frecuentemente en estos	Corresponden a los cuerpos de policía municipal las situaciones que se producen y limitan en el ámbito local, a los cuerpos de policía estatal las que se producen y extienden al ámbito territorial de los estados, y al Cuerpo de Policía Nacional la actuación en los diferentes hechos que se producen en todo el territorio nacional. Este criterio regirá salvo las circunstancias de persecución delictual.

		<p>Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.</p> <p>d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.</p> <p>e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.</p> <p>e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana</p>	<p>conflictos, lo que hace necesario la aprobación de un manual sobre el uso de la fuerza, que establezca normas para el empleo de las Fuerzas Armadas en la conservación del orden público interno</p>	
--	--	--	---	--

Fuente: elaboración propia.

Interpretación

Es positivo que existan reglas y normas para el uso de la fuerza por parte del personal policial. Pero, el proyecto en cuestión contiene ciertas ambigüedades e incoherencias, por lo que cabría a decir que es peligroso al regularse en materia de derechos fundamentales.

Resultado N° 02

En relación con el Objetivo específico N° 02: Analizar las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros) en la resolución de conflictos sociales en el Perú. Y ello se materializará a través de 2 instrumentos; el primer instrumento que uso es un cuadro de resumen sobre la competencia de dichas instituciones, y el segundo instrumento es cuestionarios de entrevistas a constitucionalistas del país, para que analicen la competencia de las instituciones en mención.

Figura 07

Cuadro de resumen sobre la competencia de dichas instituciones Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Diálogo y sostenibilidad - PCM) que son las encargadas de la resolución de conflictos.

CUADRO DE RESUMEN SOBRE LA COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES RESPECTO A LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN PERÚ		
CATEGORÍAS	DEFENSORÍA DEL PUEBLO	OFICINA NACIONAL DE DIÁLOGO Y SOSTENIBILIDAD – Presidencia de Consejo de Ministros
CONCEPTOS	La defensoría del pueblo es un órgano constitucional autónomo con personería jurídica de derecho público. Le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la adecuada prestación de servicios públicos a la ciudadanía (Art. 1 del Reglamento de organizaciones y funciones de la Defensoría del Pueblo)	Es una institución que depende jerárquicamente del presidente del Consejo de ministros, encargado de dirigir en el ámbito de sus competencias, el proceso de diálogo con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos, con el objeto de prevenir controversias, diferencias y conflictos sociales y contribuir a su solución. La Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad articula la labor de los sectores del Poder Ejecutivo y de otros niveles de Gobierno en la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales. Facilita la mediación y/o negociación para la solución de las controversias, diferencias y conflictos (Decreto Supremo N° 106-2012-PCM).
Funciones	A la Defensoría del Pueblo, cuyo titular es el Defensor del Pueblo le corresponde atender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos (Ley 26520).	<ul style="list-style-type: none"> - Proponer lineamientos y estrategias de diálogo, mediación y negociación, para la prevención, gestión y solución de controversias, y conflictos sociales en el ámbito de su competencia. - Participar en la mediación y negociación de controversias, diferencias y conflictos sociales para los que sea requerido por los sectores e instancias de gobierno.

	<p>En el artículo 3 del Reglamento de organizaciones y funciones de la Defensoría del Pueblo, menciona que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo sus funciones generales son:</p> <p>a.- Defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.</p> <p>b.- Supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de servicios públicos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Promover una cultura de paz, de promoción y respeto a los derechos humanos y demás valores democráticos, a través del diálogo para la sostenibilidad y la defensa del estado de derecho. - Implementar con los diversos niveles de Gobierno, los mecanismos de alerta temprana y prevención de controversias, diferencias y conflictos con el propósito de promover el diálogo como mecanismo de solución, dentro de un marco de coordinación, participación y respeto de competencias. - Coordinar con todas las entidades del Poder Ejecutivo y de los Gobiernos Regionales y Locales, la debida atención del proceso de diálogo, mediación y negociación la solución de controversias y conflictos sociales. - Articular con los diferentes sectores de gobierno estrategias de comunicaciones, destinadas a la prevención de conflictos sociales. - Requerir a todas las entidades públicas información en materia de conflictos sociales en el ámbito de su competencia, para su sistematización y análisis. - Desarrollar y difundir metodologías para la prevención y mejor gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales. - Contribuir a la generación de capacidades de diálogo, mediación y negociación, para la prevención y gestión de las controversias, diferencias y conflictos sociales. - Promover y realizar investigaciones y estudios para la promoción del diálogo y la prevención y gestión de controversias, diferencias y conflictos sociales, pudiendo convocar a grupos de expertos en la materia. <p>(Decreto Supremo N° 106-2012-PCM).</p>
--	--	---

Fuente: elaboración propia

Figura 08

Entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

Nombre del entrevistado: EDWIN MOROCO COLQUE	
Institución que egresó: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	
Mención de maestría: DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL	
Años de experiencia: 5 años	
Institución que labora: CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE	
Preguntas	Repuestas
1.- ¿Qué opinión le merece el Decreto Ley 30151 promulgada en enero 2014, que en resumen refiere a que la Policía Nacional del Perú queda exento de responsabilidad penal ante el uso de sus armas y estos causen lesiones o muerte en cumplimiento de su deber?	La reforma introducida por la Ley N° 30151 no es una carta blanca para el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como la Policía Nacional del Perú. Considero que, una salida más razonable en razón de enfocar la solución de este problema al argumento de la figura del cumplimiento del deber, previsto en el inciso 8° del artículo 20° del Código penal, por lo que la reforma introducida por esta ley es personalmente innecesaria.
2.- ¿Cuál es su opinión profesional sobre el Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5/08/2015, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?	- En primera instancia el DL N°1186 recogía en su artículo 4.1 los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad en referencia al uso de la fuerza, estos principios esta recogidos a nivel Internacional como los códigos de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego, estos principios son recogidos por la CIDH para enmarcar el contenido de las obligaciones que tienen los

	<p>estados en el uso de la fuerza teniendo como base principal el derecho a la vida y la integridad personal. Por tal razón a opinión personal al derogarse el principio de proporcionalidad en la Ley de Protección Policial hace que no estemos acorde con las normas Internacionales y por lo tanto se ha caído en un retroceso.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que la Ley 31012 promulgada el 28/03/2020 que otorga protección Legal al personal Policial ante una investigación fiscal, penal o civil derivado del cumplimiento de su función Policial puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?</p>	<p>La Ley de Protección Policial modifica el artículo 20.11 del Código Penal, que prevé una causal de exención de responsabilidad penal para los miembros de la PNP y las FFAA, tal es así, como se desprende de esta afirmación esta no es una causal nueva y a lo largo del tiempo esta exención ha sido motivo de críticas por las posibles situaciones de impunidad que se puedan originar, de esta manera se debe de tener en consideración que el artículo 0.11 del CPP no puede ser utilizado como una licencia para vulnerar los derechos fundamentales de las personas ni la impunidad a las violaciones de los Derechos Humanos.</p>
<p>4. – ¿Cree usted que las normas dadas en nuestro País protegen los derechos fundamentales de las personas en el marco del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>En tal sentido, se puede señalar que el Perú cuenta con un doble sistema de protección de los derechos fundamentales: un primer nivel, a cargo de la justicia constitucional responsable de la tutela de los derechos fundamentales conforme a la Constitución básicamente, y; un segundo nivel, en el sistema americano para la protección internacional de los derechos humanos, conforme la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p>5.- ¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la policía nacional en los conflictos sociales?</p>	<p>La responsabilidad del Estado por la vulneración de los derechos fundamentales de las personas se vincula con su doble rol protector, ya que Estado mediante sus representantes no deberían promulgar normas que puedan llegar a restringir</p>

	o destruir derechos fundamentales, como tampoco debe actuar en clara violación a los parámetros constitucionales.
6.- ¿Que alcance nos puedes brindar como constitucionalista, sobre el manejo del uso la fuerza en los conflictos sociales y la protección a la vulneración de los derechos fundamentales que se dan en otros países democráticos?	A nivel internacional la violencia que generan los conflictos sociales y otras situaciones socioculturales nos obliga a pensar e imaginar en una ciudadanía, en funcionarios y policías educados mas no adiestrados. La complejidad de la violencia global hace imperativa la existencia de policías locales de criterio amplio y dispuestos a la comprensión para la acción. La acción local es la clave para disminuir el carácter destructivo de la violencia global. La educación parece ser la única salida a esta incertidumbre de violencias en las que los gobiernos se han involucrado inevitablemente.

Fuente: elaboración propia

Figura 09

Entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

<p>Nombre del entrevistado: ALARCON AZPILCUETA, Marlon K.</p> <p>Institución que egresó: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO</p> <p>Mención de maestría: DERECHO AMBIENTAL Y CONSTITUCIONAL</p> <p>Años de experiencia: 14 AÑOS DE EXPERIENCIA</p> <p>Institución que labora: DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE E INDEPENDIENTE</p>
--

Preguntas	Repuestas
<p>1.- ¿Qué opinión le merece el Decreto Ley 30151 promulgada en enero 2014, que en resumen refiere a que la Policía Nacional del Perú queda exento de responsabilidad penal ante el uso de sus armas y estos causen lesiones o muerte en cumplimiento de su deber?</p>	<p>“Debo sostener, que pareciera que el Estado ha creado una norma para contentar a los estamentos policiales y dar tranquilidad a parte de la ciudadanía que reclama más mano dura contra la delincuencia, no obstante, se debe agregar que dicha norma deviene en irrelevante, puesto que, en todos los casos en los que la Policía Nacional del Perú lesione o vulnere un bien jurídico, llámese vida, libertad, integridad física u otro; debe rendir cuenta de sus actos, de la excepcionalidad y proporcionalidad de sus actos, en concordancia con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo contrario, nos aproximaríamos a un Estado arbitrario que utiliza la fuerza sin tutelar los derechos fundamentales de los individuos involucrados”</p>
<p>2.- ¿Cuál es su opinión profesional sobre el Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5/08/2015, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>“Es una forma de concordar la ley peruana con la Constitución y las normas supranacionales. El Estado reconoce el uso de la fuerza por parte de los estamentos policiales, pero parámetro su uso en función de determinadas condiciones, que tienen que ver, precisamente, con la excepcionalidad, la proporcionalidad, la legalidad. Así, se busca eliminar la arbitrariedad de la medida de fuerza”</p>
<p>3.- ¿Considera usted que la Ley 31012 promulgada el 28/03/2020 que otorga protección Legal al personal Policial ante una investigación fiscal, penal o civil derivado del cumplimiento de su función Policial puede ser usada como</p>	<p>“A mi entender, la nueva norma difiere en poco de sus predecesoras, puesto que, ya se eximia de responsabilidad penal a los miembros de la Policía Nacional que utilizaran la fuerza en el desarrollo de sus funciones, en ese aspecto no hay novedad alguna; donde sí habría un aspecto que discutir es en la prohibición de la detención preliminar judicial y la prisión</p>

<p>excusa para hacer uso indebido de la fuerza?</p>	<p>preventiva como medida cautelar que busca asegurar el cumplimiento de la pena por parte del imputado, en ese aspecto y para responder la pregunta, ¿Puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?, pues yo creo que no, incluso cuando la norma deviene en arbitraria y brinda una justicia procesal “selectiva”, no obstante, recordemos que la norma no te exime de un proceso judicial, ni de la condición de imputado, mucho menos de una posible sentencia condenatoria”.</p>
<p>4. – ¿Cree usted que las normas dadas en nuestro País protegen los derechos fundamentales de las personas en el marco del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>“Nuevamente a lo mismo, pensemos en la pirámide de Kelsen y ubiquemos la ley, los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú, repensemos la jerarquía normativa y nos daremos cuenta que, salvo la ley, que está por debajo de las otras dos, en el Perú el marco normativo protege y salvaguarda, in estricta los derechos fundamentales”</p>
<p>5.- ¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la policía nacional en los conflictos sociales?</p>	<p>“Al ser parte la Policía Nacional del Perú del aparato estatal, la responsabilidad del Estado peruano respecto a la vulneración de los derechos fundamentales en todo conflicto social es directa e indelegable, susceptible a denuncias en los fueros supranacionales y obligado al pago de la reparación que se decida”.</p>
<p>6.- ¿Que alcance nos puedes brindar como constitucionalista, sobre el manejo del uso la fuerza en los conflictos sociales y la protección a la vulneración de los derechos fundamentales que se dan en otros países democráticos?</p>	<p>“Pues, los alcances ya se encuentran regulados en normas internacionales, que tienen su origen en el 8º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana-Cuba de 1990, tales como, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, además, las sentencias que ha emitido la CIDH, nuestro propio Tribunal Constitucional y nuestra Constitución Política del</p>

	<p>Perú. Respecto a lo que podamos señalar sobre el derecho comparado, pues, sólo decir, que el respeto a los Derechos Humanos y dentro de ellos, los Derechos Fundamentales son la piedra angular sobre la que se ha construido el Derecho Internacional y que se interiorizado en la normativa interna de los países”.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

Figura 10

Entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

<p>Nombre del entrevistado: MENDOZA ARMANZA SHIRLEY JAMILETH</p> <p>Institución que egresó: UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE</p> <p>Mención de maestría: DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO</p> <p>Años de experiencia: 10 AÑOS</p> <p>Institución que labora: LITIGANTE INDEPENDIENTE</p>	
Preguntas	Repuestas
<p>1.- ¿Qué opinión le merece el Decreto Ley 30151 promulgada en enero 2014, que en resumen refiere a que la Policía Nacional del Perú queda exento de responsabilidad penal ante el uso de sus armas y estos causen lesiones o muerte en cumplimiento de su deber?</p>	<p>El D.L 30151, es importante puesto que hace una modificación al artículo 20 del Código Penal, es importante debido a que se señala una causa más que se una a una causal de inimputabilidad o eximente de responsabilidad penal, señalándose como numeral 11. “El personal de las fuerzas armadas o PNP que cause lesiones o muerte en el cumplimiento de su deber.</p>

<p>2.- ¿Cuál es su opinión profesional sobre el Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5/08/2015, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>Tengamos en cuenta que es el Estado quien reconoce el uso de la fuerza por parte del cuerpo policial, pero ello está legislado bajo parámetros en la que está bajo determinadas condiciones, y son la excepcionalidad, proporcionalidad y la legalidad.</p>
<p>3.- ¿Considera usted que la Ley 31012 promulgada el 28/03/2020 que otorga protección Legal al personal Policial ante una investigación fiscal, penal o civil derivado del cumplimiento de su función Policial puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?</p>	<p>La ley en mención prevé la causal de privilegio de responsabilidad penal para los miembros de la Policía Nacional del Perú; esto no es novedad, a lo largo de la historia este tipo de privilegios siempre fue motivo de controversias, por la situación de impunidad que se dan y/o se desarrolla en el momento del conflicto social que suceda dentro del pueblo peruano.</p>
<p>4. – ¿Cree usted que las normas dadas en nuestro País protegen los derechos fundamentales de las personas en el marco del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>	<p>Considero que sí, puesto que actualmente contamos con diferentes mecanismos legales de defensa que nos da un respaldo al respecto, como en el caso de una detención arbitraria, el mecanismo legal es el Habeas Corpus.</p> <p>Así mismo, en el actual proceso penal existe más de un procesado de la PNP, incluso por muertes de delincuentes.</p>
<p>5.- ¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la policía nacional en los conflictos sociales?</p>	<p>La responsabilidad del estado, es activa y solidaria puesto que es deber de este estado garantizar un rol fundamental en la intervención policial, e instruir a personal idóneo para el uso de la fuerza. Activa, porque está dentro de sus funciones la dirección de una entidad como la PNP.</p>

	<p>Solidaria, porque se puede acudir a la CIDH ante una muerte por el uso de la fuerza, y la falta de sanción para el responsable. En donde, el Perú tendrá que responder legalmente.</p>
<p>6.- ¿Que alcance nos puedes brindar como constitucionalista, sobre el manejo del uso la fuerza en los conflictos sociales y la protección a la vulneración de los derechos fundamentales que se dan en otros países democráticos?</p>	<p>Para que el uso de la fuerza proceda dentro de un conflicto social debe existir por parte de los manifestantes, también conductas de violencia fuertes que sobrepasen los límites de “las manifestaciones sociales”, es decir haber una proporción entre los actos llevados a cabo y el uso de la fuerza.</p> <p>Con respecto a otros países democráticos, hemos logrado ver que el uso de la fuerza a veces escapa de las manos, como el caso de George Floyd muy sonado hace algún tiempo, un hombre de raza negra intervenido por la PNP en EE. UU, quienes sin justificación lo redujeron poniéndole uno de ellos su rodilla sobre su cuello, provocándole la muerte instantánea.</p>

Fuente: elaboración propia

Figura 11

Resumen de las preguntas 1 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

PREGUNTA 1	
<p>1.- ¿Qué opinión le merece el Decreto Ley 30151 promulgada en enero 2014, que en resumen refiere a que la Policía Nacional del Perú queda exento de responsabilidad penal ante el uso de sus armas y estos causen lesiones o muerte en cumplimiento de su deber?</p>	
<p>Entrevistado 1:</p>	<p>La reforma introducida por la Ley N° 30151 no es una carta blanca para el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como la Policía Nacional del Perú. Considero que, una salida más razonable en razón de enfocar la solución de este problema al argumento de la figura del cumplimiento del deber, previsto en el inciso 8° del artículo 20° del Código penal, por lo que la reforma introducida por esta ley es personalmente innecesaria.</p>
<p>Entrevistado 2:</p>	<p>“Debo sostener, que pareciera que el Estado ha creado una norma para contentar a los estamentos policiales y dar tranquilidad a parte de la ciudadanía que reclama más mano dura contra la delincuencia, no obstante, se debe agregar que dicha norma deviene en irrelevante, puesto que, en todos los casos en los que la Policía Nacional del Perú lesione o vulnere un bien jurídico, llámese vida, libertad, integridad física u otro; debe rendir cuenta de sus actos, de la excepcionalidad y proporcionalidad de sus actos, en concordancia con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo contrario, nos aproximaríamos a un Estado arbitrario que utiliza la fuerza sin tutelar los derechos fundamentales de los individuos involucrados”</p>

<p>Entrevistado 3:</p>	<p>Con respecto al D.L. 1186, he podido verificar que es una norma legal que tiene una gran importancia puesto que, regula el uso de la fuerza de la PNP, en el cumplimiento de sus funciones, con ello hace una serie de descripciones que tienen como objetivo dotar de legalidad el cumplimiento de la legalidad constitucional, resaltando para ello los NIVELES DE RESISTENCIA, puesto que a partir de ello se va poder intervenir.</p> <p>El D.L 30151, es importante puesto que hace una modificación al artículo 20 del Código Penal, es importante debido a que se señala una causa más que se una a una causal de inimputabilidad o eximente de responsabilidad penal, señalándose como numeral 11. “El personal de las fuerzas armadas o PNP que cause lesiones o muerte en el cumplimiento de su deber”.</p>
------------------------	--

Fuente: tabla 6,7,8.

Figura 12

Resumen de las preguntas 2 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

<p>PREGUNTA 2</p>
<p>¿Cuál es su opinión profesional sobre el Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5/08/2015, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>

<p>Entrevistado 1:</p>	<p>- En primera instancia el DL N°1186 recogía en su artículo 4.1 los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad en referencia al uso de la fuerza, estos principios esta recogidos a nivel Internacional como los códigos de conducta de funcionarios encardados de hacer cumplir la ley y los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego, estos principios son recogidos por la CIDH para enmarcar el contenido de las obligaciones que tienen los estados en el uso de la fuerza teniendo como base principal el derecho a la vida y la integridad personal. Por tal razón a opinión personal al derogarse el principio de proporcionalidad en la Ley de Protección Policial hace que no estemos acorde con las normas Internacionales y por lo tanto se ha caído en un retroceso.</p>
<p>Entrevistado 2:</p>	<p>“Es una forma de concordar la ley peruana con la Constitución y las normas supranacionales. El Estado reconoce el uso de la fuerza por parte de los estamentos policiales, pero parámetro su uso en función de determinadas condiciones, que tienen que ver, precisamente, con la excepcionalidad, la proporcionalidad, la legalidad. Así, se busca eliminar la arbitrariedad de la medida de fuerza”</p>
<p>Entrevistado 3:</p>	<p>Tengamos en cuenta que es el Estado quien reconoce el uso de la fuerza por parte del cuerpo policial, pero ello está legislado bajo parámetros en la que está bajo determinadas condiciones, y son la excepcionalidad, proporcionalidad y la legalidad.</p>

Fuente: tabla 6,7,8.

Figura 13

Resumen de las preguntas 3 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

PREGUNTA 3	
<p>¿Considera usted que la Ley 31012 promulgada el 28/03/2020 que otorga protección Legal al personal Policial ante una investigación fiscal, penal o civil derivado del cumplimiento de su función Policial puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?</p>	
<p>Entrevistado 1:</p>	<p>La Ley de Protección Policial modifica el artículo 20.11 del Código Penal, que prevé una causal de exención de responsabilidad penal para los miembros de la PNP y las FFAA, tal es así, como se desprende de esta afirmación esta no es una causal nueva y a lo largo del tiempo esta exención ha sido motivo de críticas por las posibles situaciones de impunidad que se puedan originar, De esta manera se debe de tener en consideración que el artículo 0.11 del CPP no puede ser utilizado como una licencia para vulnerar los derechos fundamentales de las personas ni la impunidad a las violaciones de los Derechos Humanos.</p>
<p>Entrevistado 2:</p>	<p>“A mi entender, la nueva norma difiere en poco de sus predecesoras, puesto que, ya se eximia de responsabilidad penal a los miembros de la Policía Nacional que utilizaran la fuerza en el</p>

	<p>desarrollo de sus funciones, en ese aspecto no hay novedad alguna; donde sí habría un aspecto que discutir es en la prohibición de la detención preliminar judicial y la prisión preventiva como medida cautelar que busca asegurar el cumplimiento de la pena por parte del imputado, en ese aspecto y para responder la pregunta, ¿Puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?, pues yo creo que no, incluso cuando la norma deviene en arbitraria y brinda una justicia procesal “selectiva”, no obstante, recordemos que la norma no te exime de un proceso judicial, ni de la condición de imputado, mucho menos de una posible sentencia condenatoria”.</p>
Entrevistado 3:	<p>La ley en mención prevé la causal de privilegio de responsabilidad penal para los miembros de la Policía Nacional del Perú; esto no es novedad, a lo largo de la historia este tipo de privilegios siempre fue motivo de controversias, por la situación de impunidad que se dan y/o se desarrolla en el momento del conflicto social que suceda dentro del pueblo peruano.</p>

Fuente: tabla 6,7,8.

Figura 14

Resumen de las preguntas 4 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

PREGUNTA 4	
<p>¿Cree usted que las normas dadas en nuestro País protegen los derechos fundamentales de las personas en el marco del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?</p>	
<p>Entrevistado 1:</p>	<p>En tal sentido, se puede señalar que el Perú cuenta con un doble sistema de protección de los derechos fundamentales: un primer nivel, a cargo de la justicia constitucional responsable de la tutela de los derechos fundamentales conforme a la Constitución básicamente, y; un segundo nivel, en el sistema americano para la protección internacional de los derechos humanos, conforme la Convención Americana de Derechos Humanos.</p>
<p>Entrevistado 2:</p>	<p>“Nuevamente a lo mismo, pensemos en la pirámide de Kelsen y ubiquemos la ley, los tratados internacionales y la Constitución Política del Perú, repensemos la jerarquía normativa y nos daremos cuenta que, salvo la ley, que está por debajo de las otras dos, en el Perú el marco normativo protege y salvaguarda, in estricta los derechos fundamentales”</p>
<p>Entrevistado 3:</p>	<p>Considero que sí, puesto que actualmente contamos con diferentes mecanismos legales de defensa que nos da un respaldo al respecto, como en el caso de una detención arbitraria, el mecanismo legal es el Habeas Corpus.</p> <p>Así mismo, en el actual proceso penal existe más de un procesado de la PNP, incluso por muertes de delincuentes.</p>

Fuente: tabla 6,7,8.

Figura 15

Resumen de las preguntas 5 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

PREGUNTA 5	
¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la policía nacional en los conflictos sociales?	
Entrevistado 1:	“Al ser parte la Policía Nacional del Perú del aparato estatal, la responsabilidad del Estado peruano respecto a la vulneración de los derechos fundamentales en todo conflicto social es directa e indelegable, susceptible a denuncias en los fueros supranacionales y obligado al pago de la reparación que se decida”.
Entrevistado 2:	“Al ser parte la Policía Nacional del Perú del aparato estatal, la responsabilidad del Estado peruano respecto a la vulneración de los derechos fundamentales en todo conflicto social es directa e indelegable, susceptible a denuncias en los fueros supranacionales y obligado al pago de la reparación que se decida”.
Entrevistado 3:	La responsabilidad del estado, es activa y solidaria puesto que es deber de este estado garantizar un rol fundamental en la intervención policial, e instruir a personal idóneo para el uso de la fuerza. Activa, porque está dentro de sus funciones la dirección de una entidad como la PNP.

	<p>Solidaria, porque se puede acudir a la CIDH ante una muerte por el uso de la fuerza, y la falta de sanción para el responsable. En donde, el Perú tendrá que responder legalmente.</p>
--	---

Fuente: tabla 6,7,8.

Figura 16

Resumen de las preguntas 6 sobre las entrevistas a abogados constitucionalistas sobre el uso de las fuerzas por parte de la Policía Nacional del Perú durante un conflicto social.

PREGUNTA 6	
<p>¿Que alcance nos puedes brindar como constitucionalista, sobre el manejo del uso la fuerza en los conflictos sociales y la protección a la vulneración de los derechos fundamentales que se dan en otros países democráticos?</p>	
<p>Entrevistado 1:</p>	<p>A nivel internacional la violencia que generan los conflictos sociales y otras situaciones socioculturales nos obliga a pensar e imaginar en una ciudadanía, en funcionarios y policías educados mas no adiestrados. La complejidad de la violencia global hace imperativa la existencia de policías locales de criterio amplio y dispuestos a la comprensión para la acción. La acción local es la clave para disminuir el carácter destructivo de la violencia global. La educación parece ser la única salida a esta incertidumbre de violencias en las que los gobiernos se han involucrado inevitablemente.</p>

<p>Entrevistado 2:</p>	<p>“Pues, los alcances ya se encuentran regulados en normas internacionales, que tienen su origen en el 8° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana-Cuba de 1990, tales como, el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, además, las sentencias que ha emitido la CIDH, nuestro propio Tribunal Constitucional y nuestra Constitución Política del Perú. Respecto a lo que podamos señalar sobre el derecho comparado, pues, sólo decir, que el respeto a los Derechos Humanos y dentro de ellos, los Derechos Fundamentales son la piedra angular sobre la que se ha construido el Derecho Internacional y que se interiorizado en la normativa interna de los países”.</p>
<p>Entrevistado 3:</p>	<p>La responsabilidad del estado, es activa y solidaria puesto que es deber de este estado garantizar un rol fundamental en la intervención policial, e instruir a personal idóneo para el uso de la fuerza. Activa, porque está dentro de sus funciones la dirección de una entidad como la PNP.</p> <p>Solidaria, porque se puede acudir a la CIDH ante una muerte por el uso de la fuerza, y la falta de sanción para el responsable. En donde, el Perú tendrá que responder legalmente.</p>

Fuente: tabla 6,7,8.

Resultado N° 03

En relación con el Objetivo específico N° 03: Analizar la información que existe sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en el año 2021 y determinar si hubo vulneración de derechos.

Figura 17

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – enero 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 179
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
N° de páginas	112

Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El informe da cuenta de 180 casos. 133 activos y 47 latentes. - Casos nuevos: cinco - Casos resueltos: dos - Casos retirados: cuatro - La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (24 casos), Puno (17 casos) y Cusco (17 casos) - Casos en proceso de diálogo: 79 casos - Acciones colectivas de protesta: 158 - Se registró un herido <p>Durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 115 casos (63.9%); en los gobiernos regionales con 36 casos (20.0%); y en los gobiernos locales con 18 casos (10.0%).</p> <p>Conflictos sociales, según el tipo:</p> <p>Socio ambiental 115 con el 63.9%, Asuntos de gobierno nacional 17 con el 9.4%, Asuntos de gobierno local 16 con el 8.9%, Asuntos de gobierno regional 7 con el 3.9%, Otros asuntos 7 con el 3.9%, Laboral 4 con el 2.2%, Electoral 0 con el 0.0%, Demarcación territorial 3 con el 1.7%, Cultivo ilegal de coca 0 con el 0.0%.</p>
----------------	--

Fuente: elaboración propia

Figura 18

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – febrero 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 180
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO

	Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
N° de páginas	109
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se da cuenta de 179 conflictos sociales: 132 activos y 47 latentes. - Casos nuevos: uno - Casos resueltos: dos - Casos retirados: cuatro - La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (24 casos), Puno (17 casos) y Cusco (15 casos) - Casos en proceso de diálogo: 75 casos - Acciones colectivas de protesta: 109 - Se registró un herido <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 114 casos (63.7%); en los gobiernos regionales con 36 casos (20.1%); y en los gobiernos locales con 18 casos (10.1%). A continuación, el cuadro por competencias:</p> <p>Conflictos sociales, según el tipo:</p> <p>Socio ambiental 113 63.1%, asuntos de gobierno nacional 18 con el 10.1%, asuntos de gobierno local 16 con el 8.9%, Comunal 11 con el 6.1%, otros asuntos 7 con el 3.9%, asuntos de gobierno regional 7 con el 3.9%, Laboral 4 con el 2.2%, demarcación territorial 3 con el 1.7%, Electoral 0 con el 0.0%, Cultivo ilegal de coca 0 con el 0.0%.</p>

Fuente: elaboración propia

Figura 19:

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – marzo 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 181
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFESORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	117
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se da cuenta de 183 conflictos sociales: 135 activos y 48 latentes - Casos nuevos: cinco - No se resolvió ningún conflicto social - La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (25 casos), Puno (17 casos) y Cusco (17 casos) - Casos en proceso de diálogo: 78 casos - Acciones colectivas de protesta: 124 - No se registró heridos ni fallecidos <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 117 casos (63.9%); en los gobiernos regionales con 36 casos (19.7%); y en los gobiernos locales con 19 casos (10.4%).</p>

	<p style="text-align: center;">Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socio ambiental 115 con el 62.8% asuntos de gobierno nacional 19 con el 10.4%, asuntos de gobierno local 17 con el 9.3%, comunal 11 con el 6.0%, otros asuntos 7 con el 3.8, asuntos de gobierno regional 7 con el 3.8%, laboral 4 con el 2.2%, demarcación territorial 3 con el 1.6%, electoral 0 con el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 con el 0.0%</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

Figura 20

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – abril 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 182
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	115
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se da cuenta de 184 conflictos sociales: 136 activos y 48 latentes - Casos nuevos: cinco - Se resolvió un conflicto social

	<ul style="list-style-type: none"> - La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (24 casos), Cusco (18 casos) y Puno (17 casos) - Casos en proceso de diálogo: 77 casos - Acciones colectivas de protesta: 115 - Se registró 25 heridos - <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 119 casos (64.7%); en los gobiernos regionales con 36 casos (19.6%); y en los gobiernos locales con 19 casos (10.3%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socioambiental 119 con el 64.7%, asuntos de gobierno nacional 18 con el 9.8%, asuntos de gobierno local 15 con el 8.2%, comunal 11 con el 6.0%, otros asuntos 7 con el 3.8%, asuntos de gobierno regional 7 con el 3.8%, laboral 4 con el 2.2%, demarcación territorial 3 con el 1.6%, electoral 0 con el 0.0%, Cultivo ilegal de coca 0 con el 0.0%.</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

Figura 21

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – mayo 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 183
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad

Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
N° de páginas	113
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se da cuenta de 176 conflictos sociales: 129 activos y 47 latentes - Casos nuevos: uno - Se resolvieron dos conflictos sociales - La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (23 casos), Cusco (18 casos) y Puno (14 casos) - Casos en proceso de diálogo: 77 casos - Acciones colectivas de protesta: 130 - Se registró 1 persona fallecida y 3 heridos <p>Durante el mes, la principal competencia, la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 115 casos (65.3%); en los gobiernos regionales con 34 casos (19.3%); y en los gobiernos locales con 18 casos (10.2%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socioambiental 116 es el 65.9%, asuntos de gobierno nacional 17 es el 9.7%, asuntos de gobierno local 12 es el 6.8%, comunal 11 es el 6.3%, otros asuntos 6 es el 3.4%, asuntos de gobierno regional 6 es el 3.4%, laboral 4 es el 2.3%, demarcación territorial 4 es el 2.3%, electoral 0 es el 0.0% es el Cultivo ilegal de coca 0 0.0%.</p>

Fuente: elaboración propia

Figura 22

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – junio 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 184
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	108
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se da cuenta de 178 conflictos sociales: 130 activos y 48 latentes</p> <p style="padding-left: 40px;">Casos nuevos: cuatro</p> <p style="padding-left: 40px;">Se resolvió un conflicto social</p> <p style="padding-left: 40px;">La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (23 casos), Cusco (17 casos) y Loreto (15 casos)</p> <p style="padding-left: 40px;">Casos en proceso de diálogo: 77 casos</p> <p style="padding-left: 40px;">Acciones colectivas de protesta: 130</p> <p style="padding-left: 40px;">Se registró 2 personas heridas</p> <p style="padding-left: 40px;">Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional,</p>

	<p>con 115 casos (64.6%); en los gobiernos regionales con 36 casos (20.2%); y en los gobiernos locales con 18 casos (10.1%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socioambiental 117 es el 65.7%, asuntos de gobierno nacional 17 es el 9.6%, asuntos de gobierno local 12 es el 6.7%, comunal 11 es el 6.2%, otros asuntos 7 es el 3.9%, asuntos de gobierno regional 6 es el 3.4%, laboral 4 es el 2.2%, Demarcación territorial 4 es el 2.2%, electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.0%</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

Figura 23

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – julio 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 185
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	120
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <p>Se da cuenta de 184 conflictos sociales: 135 activos y 49 latentes</p>

	<p>Casos nuevos: ocho</p> <p>Se resolvió un conflicto social</p> <p>La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (23 casos), Cusco (17 casos) y Loreto (15 casos)</p> <p>Casos en proceso de diálogo: 85 casos</p> <p>Acciones colectivas de protesta: 177</p> <p>Se registró 50 personas heridas</p> <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 119 casos (64.7%); en los gobiernos regionales con 39 casos (21.2%); y en los gobiernos locales con 17 casos (9.2%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socioambiental 123 es el 66.8%, asuntos de gobierno nacional 17 es el 9.2%, asuntos de gobierno local 11 es el 6.0%, comunal 10 es el 5.4%, otros asuntos 7 es el 3.8%, asuntos de gobierno regional 7 es el 3.8%, laboral 5 es el 2.7%, demarcación territorial 4 es el 2.2%, electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.0%.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

Figura 24

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – agosto 2021

Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 186
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	115
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <p style="padding-left: 40px;">Se da cuenta de 186 conflictos sociales: 138 activos y 48 latentes</p> <p style="padding-left: 40px;">Casos nuevos: tres</p> <p style="padding-left: 40px;">Se resolvió un conflicto social</p> <p style="padding-left: 40px;">La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (22 casos), Cusco (17 casos) y Loreto (15 casos)</p> <p style="padding-left: 40px;">Casos en proceso de diálogo: 86 casos</p> <p style="padding-left: 40px;">Acciones colectivas de protesta: 123</p> <p style="padding-left: 40px;">Se registró 67 personas heridas</p> <p style="padding-left: 40px;">Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 121 casos (65.1%); en los gobiernos regionales con 38 casos (20.4%); y en los gobiernos locales con 18 casos (9.7%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p style="padding-left: 40px;">Socioambiental 123 es el 66.1%, asuntos de gobierno nacional 17 es el 9.1%, asuntos de gobierno local 12 es el 6.5%, comunal 10 es el 5.4%, otros asuntos 7 es el 3.8%, asuntos de gobierno regional 7 es el 3.8%, laboral 6 es el</p>

	3.2%, demarcación territorial 4 es el 2.2%, electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.00%.
--	---

Fuente: elaboración propia

Figura 25

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – setiembre 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 187
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	114
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <p>Se da cuenta de 184 conflictos sociales: 132 activos y 52 latentes</p> <p>Casos nuevos: uno</p> <p>se resolvieron dos conflictos sociales</p> <p>La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (22 casos), Cusco (17 casos) y Loreto (15 casos)</p> <p>Casos en proceso de diálogo: 83 casos</p> <p>Acciones colectivas de protesta: 164</p>

	<p>Se registró 19 personas heridas (Pág. 112)</p> <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 119 casos (64.7%); en los gobiernos regionales con 39 casos (21.2%); y en los gobiernos locales con 18 casos (9.8%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socioambiental 122 es el 66.3%, asuntos de gobierno nacional 17 es el 9.2%, asuntos de gobierno local 12 es el 6.5%, comunal 10 es el 5.4%, asuntos de gobierno regional 7 es el 3.8%, otros asuntos 6 es el 3.3%, laboral 6 es el 3.3%, es la demarcación territorial 4 es el 2.2%, Electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.0%,</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

Figura 26

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – octubre 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 188
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO

<p>N° de páginas</p>	<p>110</p>
<p>Resumen</p>	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <p>Se da cuenta de 187 conflictos sociales: 134 activos y 53 latentes</p> <p>Casos nuevos: cuatro</p> <p>No se resolvió ningún conflicto social</p> <p>La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (22 casos), Cusco (17 casos) y Loreto (16 casos)</p> <p>Casos en proceso de diálogo: 86 casos</p> <p>Acciones colectivas de protesta: 138</p> <p>No se registró heridos ni fallecidos</p> <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 122 casos (65.2%); en los gobiernos regionales con 39 casos (20.9%); y en los gobiernos locales con 18 casos (9.6%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>socio ambiental 126 es el 67.4%, asuntos de gobierno nacional 17 es el 9.1%, asuntos de gobierno local 11 es el 5.9%, comunal 10 es el 5.3%, asuntos de gobierno regional 7 es el 3.7%, otros asuntos 6 es el 3.2%, laboral 6 es el 3.2%, demarcación territorial 4 es el 2.1%, electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.0%.</p>

Fuente: elaboración propia

Figura 27

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – noviembre 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 189
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	102
Resumen	<p>La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.</p> <p>Se da cuenta de 185 conflictos sociales: 134 activos y 51 latentes</p> <p>Casos nuevos: dos</p> <p>Se resolvieron dos conflictos sociales</p> <p>La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (22 casos), Cusco (18 casos) y Loreto (15 casos)</p> <p>Casos en proceso de diálogo: 87 caso</p> <p>Acciones colectivas de protesta: 204</p> <p>Se registró seis heridos y un fallecido</p> <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional,</p>

	<p>con 121 casos (65.4%); en los gobiernos regionales con 39 casos (21.1%); y en los gobiernos locales con 17 casos (9.2%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>Socio ambiental 126 es el 68.1%, asuntos de gobierno nacional 16 es el 8.6%, asuntos de gobierno local 10 es el 5.4%, comunal 10 es el 5.4%, asuntos de gobierno regional 7 es el 3.8%, otros asuntos 6 es el 3.2%, laboral 6 es el 3.2%, demarcación territorial 4 es el 2.2%, electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.0%</p>
--	---

Fuente: elaboración propia

Figura 28

Ficha de Resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de la Policía Nacional del Perú.

FICHA DE RESUMEN	
Tipo de documento	Informe – diciembre 2021
Título	REPORTE DE CONFLICTOS SOCIALES N.º 190
Autor	DEFENSORÍA DEL PUEBLO Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad
Fuente	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Editorial	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Nº de páginas	107
Resumen	La defensoría del pueblo en su informe de febrero 2021, reporta los siguientes conflictos.

	<p>Se da cuenta de 184 conflictos sociales: 133 activos y 51 latentes</p> <p>Casos nuevos: dos</p> <p>Se resolvieron dos conflictos sociales</p> <p>La mayor cantidad de conflictos sociales que se desarrollan en una sola región se ubican en los departamentos de Áncash (21 casos), Cusco (19 casos) y Loreto (15 casos)</p> <p>Casos en proceso de diálogo: 89 casos</p> <p>Acciones colectivas de protesta: 139</p> <p>No se registró heridos ni fallecidos</p> <p>Así, durante el mes, la principal competencia (entre varias que coexisten) en la atención de los conflictos sociales registrados recae en el Gobierno Nacional, con 122 casos (66.3%); en los gobiernos regionales con 39 casos (21.2%); y en los gobiernos locales con 16 casos (8.7%).</p> <p>Los conflictos sociales según autoridad competente, según el tipo,</p> <p>socio ambiental 127 es el 69.0%, es el asuntos de gobierno nacional 16 es el 8.7%, comunal 10 es el 5.4%, asuntos de gobierno local 9 es el 4.9%, asuntos de gobierno regional 7 es el 3.8%, laboral 6 es el 3.3%, otros asuntos 5 es el 2.7%, demarcación territorial 4 es el 2.2%, electoral 0 es el 0.0%, cultivo ilegal de coca 0 es el 0.0%</p>
--	--

Fuente: elaboración propia

A continuación, se mostrarán los resultados extraídos de las fichas de resumen sobre información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, con la participación de las Fuerzas Policiales y Fuerzas Armadas, los cuales han sido extraídos de adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

Tabla 1

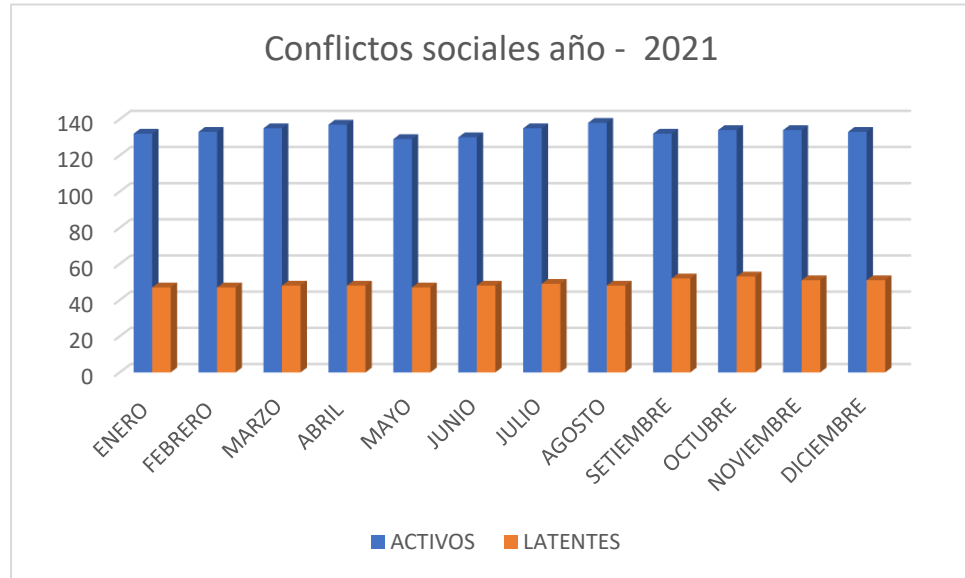
Cantidad de conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo – Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

CONFLICTOS			
AÑO 2019	ACTIVOS	LATENTES	TOTAL
ENERO	132	47	179
FEBRERO	133	47	180
MARZO	135	48	183
ABRIL	137	48	184
MAYO	129	47	176
JUNIO	130	48	179
JULIO	135	49	148
AGOSTO	138	48	186
SETIEMBRE	132	52	184
OCTUBRE	134	53	187
NOVIEMBRE	134	51	185
DICIEMBRE	133	51	184

Fuente: tomado de la figura 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14,15, 16, 17,18

Tabla 2

Cantidad de conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo – Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.



Fuente: tomado de la Tabla 1

Tabla 3

Mayor cantidad de conflictos sociales desarrollados por región durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo – Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

MAYOR CANTIDAD DE CONFLICTOS SOCIALES DESARROLLADOS POR REGIÓN			
AÑO 2019	Ancash	Cusco	Loreto
ENERO	24	17	15
FEBRERO	24	17	17

MARZO	25	17	17
ABRIL	24	18	17
MAYO	23	18	14
JUNIO	23	17	15
JULIO	23	17	15
AGOSTO	22	17	15
SETIEMBRE	22	17	15
OCTUBRE	22	17	16
NOVIEMBRE	22	18	15
DICIEMBRE	21	19	15

Fuente: tomado de la figura 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14,15, 16, 17,18

Tabla 4

Cantidad según el tipo de conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

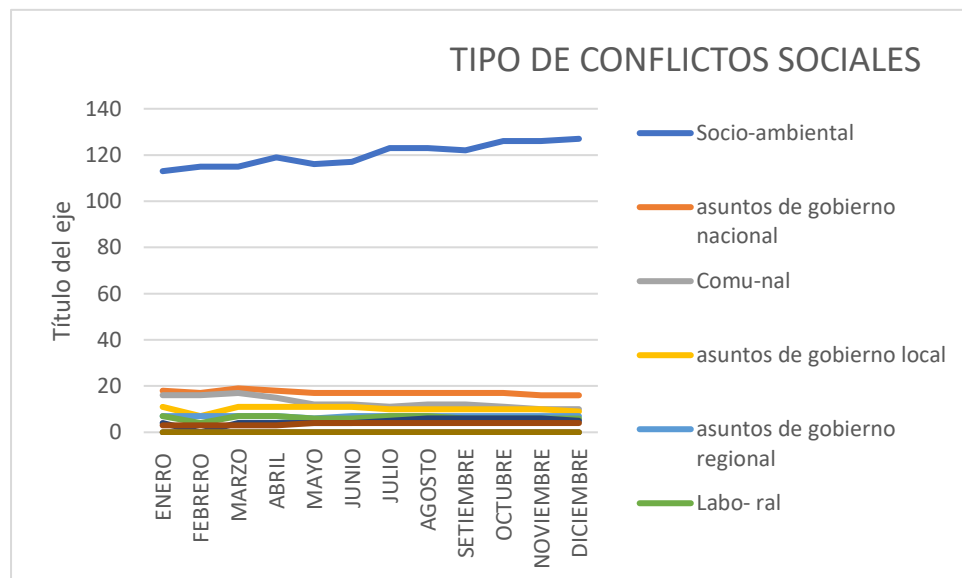
TIPOS DE CONFLICTOS										
AÑO 2021	Socio-ambiental	Asuntos de nacional	Comunal	Asuntos de gobierno local	Asuntos de gobierno regional	Laboral	Otros asuntos	Demarcación territorial	Electoral	Cultivo ilegal de la coca

ENERO	113	18	16	11	7	7	4	3	0	0
FEBRERO	115	17	16	7	7	4	0	3	0	0
MARZO	115	19	17	11	7	7	4	3	0	0
ABRIL	119	18	15	11	7	7	4	3	0	0
MAYO	116	17	12	11	6	6	4	4	0	0
JUNIO	117	17	12	11	7	6	4	4	0	0
JULIO	123	17	11	10	7	7	5	4	0	0
AGOSTO	123	17	12	10	7	7	6	4	0	0
SETIEMBRE	122	17	12	10	7	6	6	4	0	0
OCTUBRE	126	17	11	10	7	6	6	4	0	0
NOVIEMBRE	126	16	10	10	7	6	6	4	0	0
DICIEMBRE	127	16	10	9	7	6	5	4	0	0

Fuente: tomado de la figura 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14,15, 16, 17,1

Tabla 5

Cantidad según el tipo de conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.



Fuente: tomado de la Tabla 2

Tabla 6

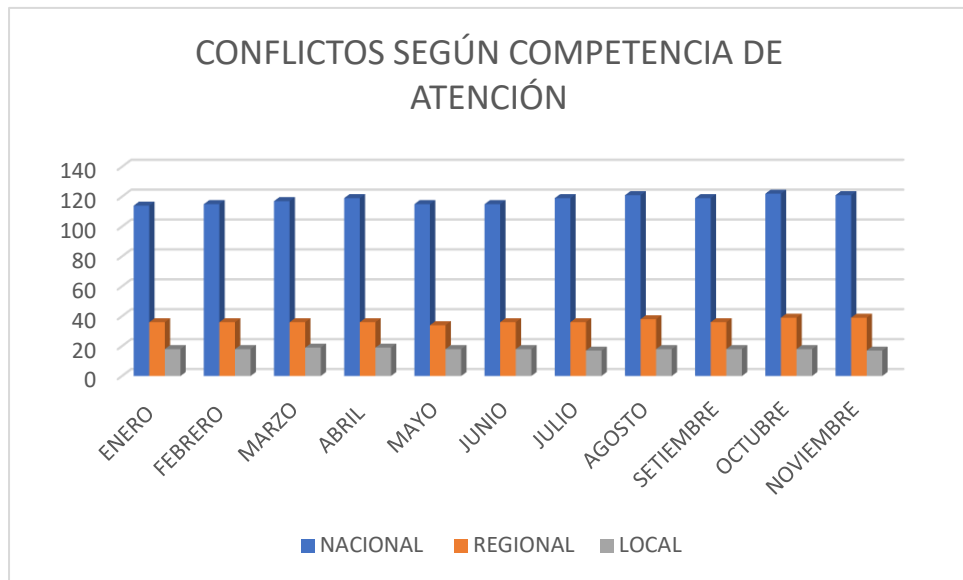
Cantidad según principal competencia en atención de los conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.

CONFLICTOS SEGÚN COMPETENCIA DE ATENCIÓN			
AÑO 2019	NACIONAL	REGIONAL	LOCAL
ENERO	114	36	18
FEBRERO	115	36	18
MARZO	117	36	19
ABRIL	119	36	19
MAYO	115	34	18
JUNIO	115	36	18
JULIO	119	36	17
AGOSTO	121	38	18
SETIEMBRE	119	36	18
OCTUBRE	122	39	18
NOVIEMBRE	121	39	17
DICIEMBRE	122	39	16

Fuente: tomado de la figura 7, 8, 9, 10,11, 12, 13, 14,15, 16, 17,18

Tabla 7

Cantidad según principal competencia en atención de los conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.



Fuente: tomado de la Tabla 3

La información proporcionada por la Defensoría del Pueblo, las cuales se muestran mediante fichas de resumen de información de Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Tenemos que los actores intervinientes en los conflictos sociales, a través de las 28 oficinas de la Defensoría y los 10 módulos de atención al público que tiene la institución, complementada y contrastada con otras fuentes.

Tabla 8

Cantidad heridos en conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo.

AÑO 2021										
PERÚ: HERIDOS EN CONFLICTOS SOCIALES – ENERO A DICIEMBRE										
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIMEBRE
57	44	-	-	-	11	10	2	3	10	41

Fuente: Reporte de defensoría del Pueblo 2021.

Interpretación: en el año 2021, según defensoría del pueblo la cantidad de 178 personas resultaron heridas productos de conflicto social, donde la policía usó la fuerza para retener a los manifestantes.

Tabla 9

Cantidad muertos en conflictos sociales desarrollados durante el año 2021, según reporte de Defensoría del Pueblo.

AÑO 2021										
PERÚ: MUERTOS EN CONFLICTOS SOCIALES – ENERO A DICIEMBRE										
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIMEBRE
3	3	-	-	-	-	1	2	-	2	-

Fuente: Reporte de defensoría del Pueblo 2021.

Interpretación: en el año 2021, según defensoría del pueblo la cantidad de 11 personas resultaron muertas producto de conflictos sociales, donde la policía usó la fuerza para retener a los manifestantes dejando la cifra lamentable de desesos.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

El uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales incide en la vigencia de los derechos fundamentales durante el año 2021.

Análisis el marco normativo nacional sobre el uso de la fuerza por parte de la policía nacional y la normativa internacional que regula el uso de la fuerza durante un conflicto social.

El primer objetivo específico seleccionado para esta investigación estuvo referido a analizar el marco normativo nacional sobre el uso de la fuerza por parte de la policía nacional y la normativa internacional que regula el uso de la fuerza durante un conflicto social. Al respecto, según el estudio realizado como antecedentes a Aguirre S. (2017) sustenta que la ampliación del abanico de supuestos de hecho en los que ahonda las Fuerza Armada pueden intervenir en labores de orden interno sin previa declaratoria de estado de emergencia, se debe principalmente a dos factores: El incremento del número e intensidad de los conflictos sociales en todo el país, la mayoría vinculados a industrias extractivas y su posible impacto ambiental y social en perjuicio de las poblaciones locales. Con frecuencia, estas protestas sociales tienen detrás legítimos reclamos o temores ciudadanos en relación a la contaminación del agua o impacto en la agricultura o en la salud; y la persistente inoperancia y descrédito policial para enfrentar estos conflictos sociales en todo el país. Asimismo, como resultados en cuanto a la regulación del uso de la fuerza por parte de la policía

está la Constitución Política del Perú (1993) que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el artículo 166, estipula que su finalidad fundamental es garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. En el artículo 168 establece que Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional. Y en el artículo 169 establece que los organismos subordinados son la fuerza armada y la policía Nacional no son deliberantes y están sometidos al poder constitucional. El mismo cuerpo normativo contempla los derechos fundamentales, los cuales se encuentran contemplados en el artículo 2, inciso 1, como fin supremo es el derecho a la vida, inciso 4, la libertad de opinión y expresión de todo ciudadano, inciso 12, a reunirse en lugares públicos o privados de manera pacífica. En cuanto al marco normativo nacional está el D.L. N° 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de sus finalidades constitucionales. Decreto legislativo N° 30151, Ley que modifica el inciso 11 del artículo 20 del código Penal, referido al uso de armas u otro medio de defensa por personal de la fuerza armada y de la Policía Nacional del Perú. Ley N° 30012, Su objeto es otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú, en el ejercicio regular de su función constitucional, haga uso de sus armas o medio de defensa de forma reglamentaria causando lesiones o muerte y brindar el servicio de asesoría y defensa legal gratuita al personal policial, que afronta una investigación fiscal o un proceso penal o civil derivado del cumplimiento de la función policial. Ahora en cuanto a la legislación internacional en Ecuador, en su

Constitución Política en el artículo 77 estipula, sanciones penales y administrativas por la detención arbitraria que se produzca en uso excesivo de la fuerza policial, en aplicación o interpretación abusiva de contravenciones u otras normas, o por motivos discriminatorios. En España, en su Constitución Política en el artículo 22 establece, La gestión de crisis se desarrollará a través de instrumentos de prevención, detección, respuesta, retorno a la normalidad y evaluación. Bolivia, en su Constitución Política en el artículo 251 establece, Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado, Constitución Política en el artículo 68 establece, (...) Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas (...). Estas normatividades contemplan un aporte fundamentos que son los principios de necesidad y proporcionalidad, lo cuales limitan el uso de la fuerza a supuesto en donde no haya ninguna otra medida menos lesiva, así como al criterio de proporcionalidad respecto a la situación de uso de la fuerza.

Ahora bien, el jurista nacional Saldaña J. (2017) la protesta es un derecho que se encuentra reconocido de forma implícita en la Constitución peruana de 1993 y en los tratados de derechos humanos que el Perú ha suscrito, a partir de su relación con los derechos a la libertad de expresión, a la participación y a la libertad de reunión (especialmente con este último). El jurista alega que en un informe de Comisión Interamericana Derecho Humanos se ha referido a un derecho implícito a la protesta social. Asimismo, marco normativo y sus modificaciones recientes con relación al uso de la fuerza estatal en conflictos socioambientales. Pone énfasis en la naturaleza violenta del derecho como enfoque teórico e intenta mostrar de qué manera el sistema

jurídico, antes que garante, es productor de violaciones a los derechos humanos. Asimismo, de acuerdo al análisis desde la perspectiva de revisión del ordenamiento jurídico, respecto a la regulación del uso de la fuerza, en los últimos años, han existido normas que han seguido los estándares internacionales, pero de manera parcial, se analiza que hay contradicciones notables o marco legal ambiguo, en cuanto a que las fuerzas armadas actúen sin medir estados de emergencia en apoyo a la policía es de índole inconstitucional, pero dicha participación en conflictos sociales, la fuerza armada tiene un nivel bajo de participación, sin embargo se da la militarización en algunos casos de desarrollo de conflicto social, lo cual es inconstitucional. Una de las contradicciones notable es que la Policía Nacional de Perú de acuerdo a la norma ella recibe formación en Derechos Humanos, pero no es suficiente porque no es constante en todo el proceso formativo de la institución. Otra situación es que actualmente la Policía Nacional, no cuenta con el personal ni el equipamiento para lograr enfrentar adecuadamente los conflictos sociales. Esto genera que el área encargada de conflictos sociales, se vea necesitada de apoyo, ante eso interviene la DIROES

El segundo objetivo seleccionado para esta investigación estuvo referido a analizar las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros).

(Dirección Nacional de Operaciones Especiales) área de la policía que está entrenada para aplicar fuerza antisubversiva, mas no bajo la lógica de tratamiento de conflictos sociales. Sin embargo, resulta necesario que las normas no guarden ambigüedades, y

deben ser claras bajo que circunstancias debe actuar la Policía Nacional, y que las áreas encargadas deben estar capacitadas en materia de Derechos Humanos, para así lograr prevenir muertes de protestantes durante el desarrollo del conflicto social.

Análisis sobre las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros)

Análisis sobre las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros. Como Antecedentes Rodríguez (2017) afirma que el Estado peruano ha adecuado la política criminal para reprimir las protestas sociales, apoyándose de las siguientes normas jurídicas: Ley N° 27686, Ley N° 29583; Decreto Legislativo N° 982, D. S. N° 012-2008-DE/CFFAA y Resolución Administrativa N° 096-2012-CE- PE. Las consecuencias que ha generado la imposición de la política criminal establecida por el Estado peruano, respecto a las protestas sociales ocurridas en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca entre noviembre de 2011 y julio de 2012, contemplan el temor a movilizarse y cierto rencor contra el gobierno. Como resultado está las funciones de la Defensoría del Pueblo, frente a un conflicto social, defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad. La función de la Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de ministros, proponer, participar, implementar, coordinar, articular, lineamientos y estrategias de diálogo, mediación y negociación, para la prevención, gestión y solución de controversias, y conflictos sociales en el ámbito de su

competencia. Ahora en cuanto a los resultados de las entrevistas está el jurista EDWIN MOROCO COLQUE (2020) opina sobre el Decreto Ley 30151 promulgada en enero 2014, no es una carta blanca para el uso de la fuerza por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley como la Policía Nacional del Perú. Considero que, una salida más razonable en razón de enfocar la solución de este problema al argumento de la figura del cumplimiento del deber, previsto en el inciso 8° del artículo 20° del Código penal. Ahora en cuanto a Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5/08/2015, recogía en su artículo 4.1 los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad en referencia al uso de la fuerza, estos principios esta recogidos a nivel Internacional como los códigos de conducta de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y uso de armas de fuego, estos principios son recogidos por la CIDH para enmarcar el contenido de las obligaciones que tienen los estados en el uso de la fuerza teniendo como base principal el derecho a la vida y la integridad personal, la Ley 31012, La Ley de Protección Policial modifica el artículo 20.11 del Código Penal, que prevé una causal de exención de responsabilidad penal para los miembros de la PNP y las FFAA, tal es así, como se desprende de esta afirmación esta no es una causal nueva y a lo largo del tiempo esta exención ha sido motivo de críticas por las posibles situaciones de impunidad que se puedan originar, de esta manera se debe de tener en consideración que el artículo 0.11 del CPP no puede ser utilizado como una licencia para vulnerar los derechos fundamentales de las personas ni la impunidad a las violaciones de los Derechos Humanos. el Perú cuenta con un doble sistema de protección de los derechos fundamentales: un primer nivel, a cargo de la justicia constitucional responsable de la tutela de los derechos fundamentales conforme a la

Constitución básicamente, y; un segundo nivel, en el sistema americano para la protección internacional de los derechos humanos, conforme la Convención Americana de Derechos Humanos. ALARCON AZPILCUETA, Marlon K. (2020) en cuanto al Decreto Ley 30151, el Estado ha creado una norma para contentar a los estamentos policiales y dar tranquilidad a parte de la ciudadanía que reclama más mano dura contra la delincuencia, no obstante, se debe agregar que dicha norma deviene en irrelevante, puesto que, en todos los casos en los que la Policía Nacional del Perú lesione o vulnere un bien jurídico, llámese vida, libertad, integridad física u otro; debe rendir cuenta de sus actos, de la excepcionalidad y proporcionalidad de sus actos, en concordancia con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de lo contrario, nos aproximaríamos a un Estado arbitrario que utiliza la fuerza sin tutelar los derechos fundamentales de los individuos involucrados. Decreto Legislativo 1186, el Estado reconoce el uso de la fuerza por parte de los estamentos policiales, pero parámetro su uso en función de determinadas condiciones, que tienen que ver, precisamente, con la excepcionalidad, la proporcionalidad, la legalidad. Ley 31012, a nueva norma difiere en poco de sus predecesoras, puesto que, ya se eximia de responsabilidad penal a los miembros de la Policía Nacional que utilizaran la fuerza en el desarrollo de sus funciones, en ese aspecto no hay novedad alguna; donde sí habría un aspecto que discutir es en la prohibición de la detención preliminar judicial y la prisión preventiva como medida cautelar que busca asegurar el cumplimiento de la pena por parte del imputado, en ese aspecto y para responder la pregunta, ¿Puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?, pues yo creo que no, incluso cuando la norma deviene en arbitraria y brinda una justicia procesal “selectiva”, no obstante, recordemos que la

norma no te exige de un proceso judicial, ni de la condición de imputado, mucho menos de una posible sentencia condenatoria. MENDOZA ARMANZA SHIRLEY JAMILETH (2020) El D.L 30151, es importante puesto que hace una modificación al artículo 20 del Código Penal, es importante debido a que se señala una causa más que se una a una causal de inimputabilidad o eximente de responsabilidad penal, señalándose como numeral 11. “El personal de las fuerzas armadas o PNP que cause lesiones o muerte en el cumplimiento de su deber. Decreto Legislativo 1186, el Estado quien reconoce el uso de la fuerza por parte del cuerpo policial, pero ello está legislado bajo parámetros en la que está bajo determinadas condiciones, y son la excepcionalidad, proporcionalidad y la legalidad. Ley 31012, La ley en mención prevé la causal de privilegio de responsabilidad penal para los miembros de la Policía Nacional del Perú; esto no es novedad, a lo largo de la historia este tipo de privilegios siempre fue motivo de controversias, por la situación de impunidad que se dan y/o se desarrolla en el momento del conflicto social que suceda dentro del pueblo peruano.

Ahora bien, el jurista internacional Lanza E. (2019) la protesta social es un elemento esencial para la existencia y consolidación de sociedades democráticas y se encuentra protegida por una constelación de derechos y libertades que el sistema interamericano garantiza tanto en la Declaración Americana de los Derechos y Obligaciones del Hombre como en la Convención Americana de Derechos Humanos. En efecto, los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas -individuales y colectivas- de expresar públicamente opiniones, disenso, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente

discriminados. La protesta también juega un papel central en la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo a los instrumentos del sistema interamericano, el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático. los manifestantes tienen la libertad de elegir la modalidad, forma, lugar y mensaje para llevar a cabo la protesta pacífica, y los Estados la obligación de gestionar el conflicto social desde la perspectiva del diálogo. Para ello, los Estados deben respetar el limitado espacio que tienen para establecer restricciones legítimas a manifestaciones y protestas. Cabe recalcar que es sumamente positivo que la jurisprudencia haya desarrollado el derecho a la protesta social, que como fundamento descansa en la crisis entre democracia representativa y los representados, es ahí donde surge la necesidad de que el Estado peruano garantice y legitime la expresión de la soberanía popular, cumpliendo la función de la reivindicación de las minorías que no logran ser representadas por el Estado. Es un hito histórico que en este año 2020 se haya reconocido el derecho a la protesta como un derecho de configuración autónoma, lo que hará que en mediano plazo y largo plazo el Estado peruano prevea la normatividad dentro de las instituciones.

- **Análisis la información oficial de los conflictos sociales los cuales fueron vulnerados los derechos fundamentales de las personas por parte de la Policía Nacional del Perú, año 2021.**

El tercer objetivo seleccionado para esta investigación estuvo referido a analizar la información oficial de los conflictos sociales los cuales fueron vulnerados los derechos fundamentales de las personas por parte de la Policía Nacional del Perú, año 2021. Al respecto, según el estudio realizado como antecedentes se han

mencionado a Rodríguez (2017) la criminalización de las protestas sociales el jurista afirma que ello es una realidad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha advertido reiteradamente que la justicia penal viene siendo uno de los instrumentos de la persecución contra líderes sociales, en particular en contextos de industrias extractivas. El Derecho se ha convertido, de esta manera, en un dispositivo ambivalente: por un lado, los derechos humanos penetran en las normas internacionales y nacionales, en sus exposiciones de motivos y en todos los niveles del ordenamiento. Por otro lado, las normas sobre el uso de la fuerza, la legalidad penal y procesal amplían las atribuciones de las fuerzas estatales, lo cual viene produciendo graves violaciones a los derechos humanos en conflictos sociales. Asimismo, sobre la base de los resultados obtenidos, de acuerdo a los datos de la ficha de resumen Tabla 1, cantidad de conflictos sociales desarrollados durante el año 2019, según reporte de Defensoría del Pueblo – Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, la investigación presenta que en un promedio de 74% de conflictos se encuentran activos, y latentes se encuentran la cantidad de 17% de conflictos.

De acuerdo a la ficha de resumen Tabla 2, mayor cantidad de conflictos sociales desarrollados por región durante el año 2019, según reporte de Defensoría del Pueblo – Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, en un promedio de conflictos desarrollados por región, aproximadamente el 30% de conflictos perteneces a la región del Cusco, como el 30% de conflictos pertenecen a la región de Loreto y el 60% de los conflictos perteneces a Ancash.

De acuerdo a los datos de la ficha de resumen Tabla 3, mayor cantidad según el tipo de conflictos sociales desarrollados durante el año 2019, según reporte de

Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, en un promedio del 60% de los conflictos que se registraron en el año 2019, son conflicto socioambientales, y un 10% de los conflictos fueron asuntos del Gobierno Nacional, el 9% de los conflictos fueron de asunto comunales, en un 6% fueron asuntos de Gobierno Regional, 6% fueron asuntos de Gobierno Local, 3% de los conflictos son laboral, 3% son otros asuntos, 3% de los conflictos son demarcación territorial, y el 0% de los conflictos es electoral y el 0% son de cultivo ilegal de la coca.

De acuerdo a los datos de la ficha de resumen Tabla 4, cantidad según principal competencia en atención de los conflictos sociales desarrollados durante el año 2019, según reporte de Defensoría del Pueblo - Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. En un promedio de 61% de los conflictos según la competencia de atención que corresponde al Gobierno Nacional, En un promedio de 21% de los conflictos según la competencia de atención que corresponde al Gobierno Regional, En un promedio de 11% de los conflictos según la competencia de atención que corresponde al Gobierno Local.

Ahora bien, para la Defensoría del Pueblo (2019) a través de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, y en coordinación con las oficinas y módulos de Atención de la Defensoría en todo el país, orienta la intervención defensora para proteger derechos fundamentales y legitimar los procedimientos democráticos basados en la legalidad y el diálogo. Frente a los conflictos sociales, la Defensoría del Pueblo despliega sus facultades de defensa y supervisión para prevenir e intermediar a fin de evitar situaciones que puedan amenazar o violar derechos fundamentales, así como abrir el camino a procesos de

diálogo que ayuden a solucionar un conflicto social. Sin embargo, desde un análisis complementario partiendo de la realidad, es fundamental que el Estado tenga una política transversal en la formación tanto de la Policía Nacional Perú, como al Ejército Peruano, en materia de derechos humano e inste sobre la importancia de salvaguardar la vida entre otros derechos conexos durante una protesta social, ya que son parte conjunto del ordenamiento jurídico nacional como de derechos internacionales, del cual nuestro país, tiene convenios.

De acuerdo a la información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2019, el 74% de conflictos sociales quedaron activos lo que significa que es un tema latente por lo que las el Poder Ejecutivo junto a otros órganos del Estado debe trabajar en materia de prevención. Asimismo, cabe mencionar que un promedio del 60% de los conflictos que se registraron en el año 2019, son conflictos socioambientales, lo que significa que el Estado peruano no viene aplicando un estudio sociológico para concertar con las minorías, el porcentaje mostrado es producto de que la Policía Nacional presta seguridad a las empresas extractivas cuando hay disturbios por parte de la comunidad, y es ahí donde la sociedad civil identifica a la policía como la aliada de las empresas extractivas; por lo que esta situación debería ser maneado con transparencia, siendo así el Estado peruano no estaría actuando como un ente de búsqueda de igualdad, sino salvaguardando intereses económicos, por lo que es necesario que las normas de contextualicen de acuerdo al derecho a la protesta social como derecho fundamental de la Constitución Política del Perú.

4.2. CONCLUSIONES

- Es de suma importancia que se cuente con una norma de rango ley, en la que sea clara, precisa y específica, en la que especifique como se debería de dar el uso de la fuerza en aras de reponer el orden interno pero acorde a los estándares internacionales y nacionales, resaltando el respeto a los derechos humanos.
- Las instituciones como Defensoría del Pueblo y la Oficina de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia de ministros, su accionar ante conflictos sociales es respecto al uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú y la vigencia de los derechos fundamentales, es solo diálogo y reportes.
- La información oficial de los conflictos sociales ocurridos durante el año 2021, según la Defensoría del Pueblo el 74% de conflictos sociales quedaron activos, y el 60% de los conflictos han sido socioambientales, así como la vulneración de derechos fundamentales a la vida por muertes han sido de 10 personas y 178 heridos.

RECOMENDACIONES

El aporte jurídico de la presente tesis incide en la necesidad de modificar los artículos 1,3 y derogar los artículos 4 y 5 de la Ley 31012 promulgada el 28 de marzo de 2020, puesto que, brinda la imagen de que en el Perú se estaría impartiendo una justicia selectiva en función de quién se trata, en el caso concreto, de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Si bien es cierto, estos pueden ser llevados a juicio y susceptibles de una sentencia condenatoria, no obstante, no pueden estar sujetos a una prisión preliminar judicial, ni tampoco a una prisión preventiva, violentado de esta manera un Derecho Humano Fundamental establecido en nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 2 numeral 2, *“La igualdad ante la Ley”*. Entre otros, esta igualdad implica que todos debemos responder ante la ley de manera similar, no en función de quienes somos, sino en función de los actos que realizamos y, siendo que, tanto la detención preliminar, como la prisión preventiva tienen presupuestos amparados por el principio de legalidad, devendría en inconstitucional pasar por alto dichos presupuestos, sólo amparado en la condición del imputado, en este caso ser miembro del estamento policial.

Así mismo, como ya señalamos en el párrafo anterior, la prohibición de detener preliminarmente o que se dicte una prisión preventiva contra un efectivo policial, si bien es cierto, no importa la imposibilidad de llevar a juicio y sentenciar, no obstante, sí podría equipararse a lo que la doctrina conoce como obstrucción a la justicia, en este caso, procedente del Estado, ya que, ante la mínima sospecha de ser sentenciado a una pena privativa de libertad, el imputado tendría la oportunidad de eludir la acción de la justicia.

Por otro lado, en concordancia con lo expuesto en los párrafos precedentes y en aplicación de la jerarquía normativa, los jueces podrían hacer uso del control difuso establecido en el Art. 138 de la Constitución Política del Perú, que les faculta a preferir la norma constitucional frente a otra de menor rango cuando exista incompatibilidad, como en el caso concreto, a la luz de la presente tesis.

Por lo expuesto, es necesario la modificación de los artículos mencionados y la derogación de artículos 4 y 5 por considerarse inconstitucional y permitir que toda persona que se presume ha cometido un delito sea juzgado bajo las mismas normas sustantivas y procesales, de lo contrario estaríamos proyectando una imagen de Estado que trata de legalizar el uso arbitrario de la fuerza pública, contraviniendo nuestra Constitución Política y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos que el Perú ha ratificado. (ANEXO N° 3)

REFERENCIAS

- Aguilera, C. (01 de 03 de 2020). Violaciones a los Derechos Humanos en largo octubre chileno. Obtenido de <https://journals.openedition.org/ideas/8386>
- Aguirre Soto, A. (08 de 2017). “LIMITACIONES DE LA LEY N° 1095 EN EL EJERCICIO DE LA FUNCION CONSTITUCIONAL DE LAS FFAA DEL PERÚ”. Obtenido de [http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/09/LIMITACIONES-DE-LA-LEY-N° C2% B01095-EN-EL-EJERCICIO-DE-LA-FUNCION-CONSTITUCIONAL-DE-LAS-FFAA-DEL-PERU.pdf](http://www.cdih.gob.pe/cdih/wp-content/uploads/2017/09/LIMITACIONES-DE-LA-LEY-N%C2%B01095-EN-EL-EJERCICIO-DE-LA-FUNCION-CONSTITUCIONAL-DE-LAS-FFAA-DEL-PERU.pdf)
- Aliaga Loyola, L. (2015). Reconocimiento a las acciones comunicativas que se desarrollan en situaciones de conflicto entre la Empresa minera y la Comunidad Campesina de la cuenca del Chuyugyal, en el distrito de Sanagorán, provincia de Sanchez Carrión; Region La Libertad. Obtenido de [http://www.dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1626/TESIS%20BARDAL ES%20RUIZ%20JOSE%20DAVID- POLO%20AVILA%20GUIDO%20ROBERTO%28FILEminimizer%29.pdf?sequence= 1&isAllowed=y](http://www.dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1626/TESIS%20BARDAL%20RUIZ%20JOSE%20DAVID-POLO%20AVILA%20GUIDO%20ROBERTO%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Altuna M. (2018). GUÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 2018. Trujillo: Universidad privada del norte.
- Aroque Garcia, L. (2016). VIOLENCIA EN LOS CONFLICTOS SOCIALES: UNA APROXIMACION A LOS DERECHOS HUMANOS. Obtenido de <https://catalog.princeton.edu/catalog/SCSB-8891370>. Aroque Garcia, Lisbeth
- Ávila, K., & Gan, N. (2017). Balance de muertes violentas ocurridas en el contexto de la Conflictividad Política en Venezuela durante Abril - Julio 2017. Obtenido de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3226630
- Benente M. y Navas M. (2019). Derecho, conflicto social y emancipación. Entre la depresión y la esperanza. Argentina: CLACSO. Obtenido de [http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20190816035550/Derecho_conflicto_social_y_e mancipacion.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20190816035550/Derecho_conflicto_social_y_emancipacion.pdf)
- Cambres, J. (10 de 2018). LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES. Obtenido de <http://www.riuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/123456789/7412/1/jcambres.pdf>
- CIDH. (19 de 11 de 1999). Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo21.pdf>

- Dalhuisen, J. (03 de 10 de 2017). España: Uso excesivo de la fuerza por parte de policía nacional y guardia civil en Cataluña. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/10/spain-excessive-use-of-force-by-national-police-and-civil-guard-in-catalonia/>
- Decreto Legislativo N° 1095. (2010). Decreto Legislativo que establece teglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzar armadas en el Territorio Nacional. Lima: El Peruano.
- Decreto Legislativo N° 1186. (2015). Decreto legislativo que regula el uso d ela fuerza armada por parte de la Policía Nacional. Lima: El Peruano.
- Decreto Supremo N° 106-2012-PCM. (s.f.). DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reportes de Conflictos Sociales - Marzo. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/04/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-181-Marzo-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2010). Reporte de Conflictos - noviembre. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/12/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-189-Noviembre-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2018). Reglamento de organizaciones y funciones de la Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de Conflictos - diciembre. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-190-diciembre-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de Conflictos - julio. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-185-Julio-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de COnflictos - junio. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de Conflictos - octubre. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/11/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-188-October-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de Conflictos - Setiembre. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/10/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-187-Septiembre-2019.pdf>

- Defensoría del Pueblo. (2019). Reportes de Conflictos Sociales - abril. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-182-Abril-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reportes de Conflictos Sociales - enero. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad.
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reportes de Conflictos Sociales - febrero. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-180-Febrero-2018.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reportes de Conflictos Sociales - mayo. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/06/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-183-Mayo-2019.pdf>
- Defensoría del Pueblo, P. (11 de 2005). Ante todo, el diálogo Defensoría del Pueblo y conflictos sociales y políticos. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/Ante-todo-el-di%C3%A1logo-2005.pdf>
- Defensoría del Pueblo. (2019). Reporte de Conflictos - agosto. Lima: Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/09/Conflictos-Sociales-N%C2%B0-186-Agosto-2019.pdf>
- Diario La Vanguardia. (2 de octubre de 2017). AI constata el uso excesivo de fuerza de Policía y Guardia Civil en Cataluña. (D. L. Vanguardia, Editor) Recuperado el octubre de 2020, de <https://www.lavanguardia.com/politica/20171002/431756406775/ai-constata-el-uso-excesivo-de-fuerza-de-policia-y-guardia-civil-en-cataluna.html>
- Diario Perú 21. (29 de abril de 2019). EN EL PERÚ EXISTEN 73 CONFLICTOS MINEROS, SEGÚN LA DEFENSORÍA. (<https://www.ipe.org.pe/portal/en-el-peru-existen-73-conflictos-mineros-segun-la-defensoria/>, Ed.)
- Hernández R. (2012). Metodología de la Investigación. México: Universidad Celaya.
- IDL, APRODEH, FEDEPAZ. (2015). Informe del uso de la fuerza. Lima: Asociación de Derecho Humanos Instituto de Defensa legal. Obtenido de <https://www.seguridadidl.org.pe/sites/default/files/Informe%20uso%20de%20la%20fuerza.pdf>
- INTERNACIONAL, A. (2015). DIRECTRICES PARA LA APLICACION DE LOS PRINCIPIOS BASICOS DEL EMPLEO DE LA FUERZA. Obtenido de

FUNDAMENTALES. Obtenido de <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1336/Tesis%20Criminalizaci%3%b3n%20de%20la%20Protesta%20Social%20en%20Cajamarca.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>

- Saldaña Cuba, J., & Portocarrero Salcedo, J. (2017). La violencia de las leyes: el uso de la fuerza y la criminilización de las protestas socioambientales en el Perú. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/19329>
- Silva G. (2008). LA TEORÍA DEL CONFLICTO. Un marco teórico necesario. Prolegómenos. Derechos y Valores.
- Sputnik. (10 de 06 de 2020). Expertos en DDHH de ONU condenan uso de la fuerza contra manifestantes pacíficos en EEUU. Obtenido de <https://www.elpais.cr/2020/06/10/expertos-en-ddhh-de-onu-condenan-uso-de-la-fuerza-contra-manifestantes-pacificos-en-eeuu/>
- Valderrama D. (2021). Pación por el derechi. Obtenido de <https://lpderecho.pe/niveles-uso-fuerza-policial/>
- Vera Terrones, L. (31 de 05 de 2018). LA INSUFICIENTE REGULACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y LAS CONSECUENCIAS ATENTATORIAS CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1140>
-

ANEXOS

ANEXO N° 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LOS CONFLICTOS SOCIALES Y SU INCIDENCIA EN LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERÚ, AÑO 2021.						
PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN	
¿En qué medida el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales por parte de la Policía Nacional del Perú índice en la vigencia de los derechos fundamentales, año 2021?	El uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú durante los conflictos sociales, año 2021, incide en la vulneración los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, a la integridad moral, psíquica y física, derecho a la libertad personal; esto debido a que algunas veces su accionar es represivo	GENERAL	VARIABLE DEPENDIENTE	TIPO DE INVESTIGACIÓN:	POBLACIÓN Conflictos sociales producidos por temas medio ambientales. Legislación nacional y comparado	
		Determinar sí, existe el uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales por parte de la Policía Nacional del Perú, vulnerando los derechos fundamentales, año 2021.	uso excesivo de la fuerza en los conflictos sociales por parte de la Policía Nacional del Perú	Básica – cualitativa – descriptiva		DISEÑO
				No experimental transversal		
		ESPECÍFICOS	VARIABLE INDEPENDIENTE	TÉCNICA		

	<p>y en ocasiones abusivo ostentando el poder de autoridad que le otorga el Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Analizar el marco normativo nacional y comparado sobre el uso de la fuerza por parte de la fuerza policial durante los conflictos sociales, frente a los derechos fundamentales. - Analizar las competencias de las instituciones públicas (Defensoría del Pueblo, Oficina Nacional de Dialogo y Sostenibilidad) en la resolución de conflictos sociales en el Perú, frente a los derechos fundamentales. - Analizar la información que existe sobre el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en el año 2021 y determinar si hubo 	<p>Derechos fundamentales</p>	<p>Análisis del marco normativo nacional y comparado.</p> <p>Análisis de documentos</p>	
				INSTRUMENTO	MUESTRA
				<p>Cuadros comparativos de legislación comparada y nacional</p> <p>Fichas de resumen</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Conflictos sociales reportados por Defensoría del Pueblo. - Legislación nacional (Constitución Política del Perú) y comparada (España, Ecuador, Venezuela)
				MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS	
				<ul style="list-style-type: none"> • Método de análisis • Método sistemático 	

		vulneración de los derechos fundamentales de la persona.			
--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 2

VALIDADOR 1

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A CONSTITUCIONALISTAS SOBRE EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL EN LOS CONFLICTOS SOCIALES Y LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PERU

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: Morocco Colque, Edwin Adolfo

ESPECIALIDAD: Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica

AÑOS DE EXPERIENCIA: 5 años y 6 meses.

1.- ¿Qué opinión le merece el Decreto Legislativo 30151 promulgada en enero 2014, que en resumen refiere a que la Policía Nacional del Perú queda exento de responsabilidad penal ante el uso de sus armas y estos causen lesiones o muerte en cumplimiento de su deber?

2.- ¿Cuál es su opinión profesional sobre los Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5 de agosto del 2015, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?

3.- ¿Considera usted que la Ley 31012 promulgada el 28 de marzo del 2020 que otorga protección Legal al personal Policial ante una investigación fiscal, penal o civil derivado del cumplimiento de su función Policial puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?

4. – ¿Cree usted que las normas dadas en nuestro País protegen los derechos fundamentales de las personas en el marco del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?

5.- ¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la policía nacional en los conflictos sociales?

6.- ¿Que alcance nos puedes brindar como constitucionalista, sobre el manejo del uso la fuerza en los conflictos sociales y la protección a la vulneración de los derechos fundamentales que se dan en otros países democráticos?

VALIDADOR 2: EDWIN MOROCCO COLQUE

- Abogado Especializado en Derecho Administrativo y Derecho Constitucional.
- Master en Derecho Constitucional por la Universidad Castilla la Mancha
- Especialista en Justicia Constitucional, Interpretación y Aplicación de la Constitución por la Universidad Castilla la Mancha-España.
- Docente de curso de Argumentación Jurídica y Derecho Constitucional en la Universidad Privada del Norte.
- Presidente del Instituto Interdisciplinario de Derechos Humanos y Constitucionales.
- Fundador del estudio jurídico “Morocco Abogados, Consultoría & litigios”.



MG. EDWIN A. MOROCCO COLQUE

CUESTIONARIO DE ENTREVISTAS A CONSTITUCIONALISTA SOBRE EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

APELLIDOS Y NOMBRES DEL VALIDADOR: NESTOR LOYOLA RIOS

ESPECIALIDAD: MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AÑOS DE EXPERIENCIA: 12 AÑOS

1.- ¿Qué opinión le merece el Decreto Legislativo 30151 promulgada en enero 2014, que en resumen refiere a que la Policía Nacional del Perú queda exento de responsabilidad penal ante el uso de sus armas y estos causen lesiones o muerte en cumplimiento de su deber?

2.- ¿Cuál es su opinión profesional sobre los Decreto Legislativo 1186 promulgada el 5 de agosto del 2015, que regula el uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?

3.- ¿Considera usted que la Ley 31012 promulgada el 28 de marzo del 2020 que otorga protección Legal al personal Policial ante una investigación fiscal, penal o civil derivada del cumplimiento de su función Policial puede ser usada como excusa para hacer uso indebido de la fuerza?

4. - ¿Cree usted que las normas dadas en nuestro País protegen los derechos fundamentales de las personas en el marco del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú?

5.- ¿Cuál cree usted que es la responsabilidad del Estado frente a la vulneración de los derechos fundamentales por parte de la policía nacional en los conflictos sociales?

6.- ¿Que alcance nos puedes brindar como constitucionalista, sobre el manejo del uso la fuerza en los conflictos sociales y la protección a la vulneración de los derechos fundamentales que se dan en otros países democráticos?

VALIDADOR 01: NESTOR LOYOLA RIOS

- Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo (UNT) y magister en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).
- Especialista en Derecho al Trabajo y de la Seguridad Social en esta última universidad (PUCP).
- Estudios de Derecho Procesal Constitucional en la prestigiosa Universidad de Buenos Aires (Argentina).
- Actualmente curso una especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad de Bolonia (Italia).
- Laboró en la Corte Superior de Justicia de La Libertad y desde el año 2014 trabajo en la Defensoría del Pueblo, como asesor en la Adjuntía en Asuntos Constitucionales.
- Autor de varios artículos en materia constitucional y derechos humanos, así que como pueden apreciar, me encanta la investigación jurídica.



MG. NESTOR LOYOLA RIOS

ANEXO N° 3

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA
LOS ARTICULOS N°4 Y 5 Y
MODIFICA LOS ARTICULOS N°1 Y 3
LA LEY 31012, LEY DE PROTECCION
POLICIAL.**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario, a iniciativa de **JOHN ALEX VILLANTOY MALPARTIDA**, en uso de las facultades de iniciativa previsto en los artículos 102 numeral 1) y 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso ponen a consideración la siguiente propuesta legislativa:

FORUMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA Y DEROGA ARTICULOS DE LA LEY 31012 “LEY DE PROTECCION POLICIAL”

Artículo 1.-

La presente ley tiene como objeto modificar y derogar normas inconstitucionales establecidas en la Ley N° 31012, Ley de protección policial. Las mismas que afectan los derechos fundamentales a la igualdad, el principio de legalidad y el principio de discriminación, atentan contra la autonomía del Poder Judicial y Ministerio Público y no respetan los principios básicos del uso de la fuerza contraviniendo los tratados internacionales a los cuales el Perú está suscrito.

Artículo 2.-

Modifíquese el artículo N°1 de la Ley N° 31012, Ley de protección policial, el que por consiguiente queda redactado de la siguiente manera:

- La presente Ley tiene por objeto otorgar protección legal al personal de la Policía Nacional del Perú que dentro del marco de cumplimiento de sus funciones constitucionales afronta investigaciones, procesos penales o civiles; y toda función señala en las normas concordantes, Decreto Legislativo N° 1267, Ley de

la Policía Nacional del Perú, Decreto Legislativo N°1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 3 de la Ley 31012, Ley de protección policial la cual queda redactado de la siguiente manera:

- El Policía Nacional del Perú que hace uso indiscriminado o irresponsable de sus armas u otro medio de defensa contraviniendo lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, las normas del Derecho Internacional y Derechos humanos reconocidas por el Estado peruano y la presente Ley, este incurrirá en responsabilidad penal y no habrá razón suficiente para aplicar los beneficios de la presente Ley.

Artículo 4.-

Deróguense los artículos 4, 5 y la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 31012, Ley de protección policial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- CONTEXTO

El sábado 28 de marzo, se publicó la Ley N° 31012 conocida como la Ley de Protección Policial. Se trata de una norma que aprobó la Comisión Permanente del disuelto Congreso de la República en julio del año pasado, pero que recién ha sido promulgada por el presidente del nuevo Congreso este año. Esta demora ocurrió debido a que el presidente de la República no promulgó la ley en el plazo establecido por la Constitución., su decisión obedeció a que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tenía objeciones contra la norma, pero esta no podía ser devuelta al Congreso ya que este se encontraba disuelto.

La prohibición de la prisión preventiva y eliminación de la proporcionalidad en el uso de la fuerza.

- Con la promulgación de la Ley 31012 emitida por el congreso no hace más que deteriorar y debilitar la institucionalidad de la Policía Nacional del Perú a través de dos premisas planteadas: la prohibición de detención preliminar y prisión preventiva para los efectivos policiales y la controvertida y aparente eliminación del principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza.
- Se considera inconstitucional lo planteado en el artículo 4 de la LEY 31012, que prohíbe la detención preliminar o prisión preventiva contra los policías que maten o hieran usando sus armas u otros medios de manera reglamentaria. Esta situación nos lleva a argumentar:

En el caso concreto, de los miembros de la Policía Nacional del Perú. Si bien es cierto, estos pueden ser llevados a juicio y susceptibles de una sentencia condenatoria, no obstante, no pueden estar sujetos a una prisión preliminar judicial, ni tampoco a una prisión preventiva, **violentado de esta manera un Derecho Humano Fundamental establecido en nuestra Constitución Política del Perú en su Art. 2 numeral 2, “La igualdad ante la Ley”**. Entre otros, esta igualdad implica que todos debemos responder ante la ley de manera similar, no en función de quienes somos, sino en función de los actos que realizamos y, siendo que, tanto la detención preliminar, como la prisión preventiva tienen presupuestos amparados por el principio de legalidad, devendría en

inconstitucional pasar por alto dichos presupuestos, sólo amparado en la condición del imputado, en este caso ser miembro del estamento policial.

- Así mismo, como ya señalamos en el párrafo anterior, la prohibición de detener preliminarmente o que se dicte una prisión preventiva contra un efectivo policial, si bien es cierto, no importa la imposibilidad de llevar a juicio y sentenciar, no obstante, sí podría equipararse a lo que la doctrina conoce como **obstrucción a la justicia**, en este caso, procedente del Estado, ya que, ante la mínima sospecha de ser sentenciado a una pena privativa de libertad, el imputado tendría la oportunidad de eludir la acción de la justicia.

El fortalecimiento a la Policía: La defensa legal y efectivo cumplimiento de la Policía en el uso de la fuerza.

- El derecho de les policías a recibir asesoría legal está enmarcado en la ley desde el año 2015. No cabe duda de que ante un sistema de justicia que cumple indebidamente sus funciones, los policías necesitan buenos abogados asignados por el Estado. Sin embargo, existen dos problemas de la norma al respecto. El **primero** es que crea una nueva procuraduría, en lugar de reforzar las actuales oficinas que brindan asesoría legal a policías. El **segundo** es el riesgo de que el autoritarismo empiece a ganar terreno y la defensa legal apunte a buscar la impunidad de policías que ejercieron irresponsable e indebidamente la fuerza y, sin respaldo legal, hirieron o asesinaron a personas. Por otra parte, una verdadera defensa de policías no va por ofrecer a los efectivos policiales eliminar la prisión preventiva, reiterar que tienen derecho a la defensa legal y eliminar el principio de proporcionalidad en el uso de la fuerza, sino por efectivamente dotar al policía de las herramientas, presupuesto y condiciones mínimas para ejercer la fuerza debidamente. Sin lugar a dudas, se debe cumplir a cabalidad con el listado de derechos de los policías que aparecen en la ley de uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, decreto legislativo 1186. En el artículo 10 de la ley de uso de la fuerza policial se incorporó el siguiente listado de derechos:
 - derecho a la protección de la vida e integridad personal del policía
 - derecho a no acatar disposiciones u órdenes ilícitas o arbitrarias
 - derecho a recibir formación, capacitación y entrenamiento permanente sobre el uso de la fuerza
 - derecho a la asignación de armamento, vestuario y equipos
 - derecho a recibir tratamiento y asistencia médica

- derecho a recibir orientación psicológica para sobrellevar tensiones generadas por el uso de la fuerza
- derecho a recibir asesoramiento legal
- Ese listado de derechos de policías son mandatos obligatorios para la institución policial. Por eso corresponde exigir su cumplimiento, especialmente cuando es la propia institución policial donde se advierten cuellos de botella para la efectividad de los derechos de policías.

2.- COMENTARIO FINAL DE LA LEY 31012

- Se debe resaltar que el uso de la fuerza de manera adecuada, como mandan las reglas internacionales y nacionales y reglamentos, hace que un efectivo policial sea más profesional y tenga mejores herramientas y criterios para combatir el crimen y actuar en situaciones de emergencia,

La promulgación de esta Ley es de carácter inconstitucional porque da un trato desigual a policías y es peligrosa porque abre la puerta para que otros

funcionarios exijan para ellos la prohibición de detención preliminar y prisión preventiva. Asimismo, carece de transparencia porque genera confusión sobre la vigencia del principio de proporcionalidad y a la par de

3.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto legislativo, no genera gastos para el erario nacional, todo lo contrario, contribuirá a mantener el Estado de Derecho y la defensa de los derechos fundamentales y derechos humanos al cual el Perú está adscrito.

4.-EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley, no colisiona ni contraviene con la Constitución Política del Perú, ni norma alguna en nuestra legislación, razón por la cual este proyecto contribuirá a la preservación de los derechos fundamentales de las personas en el Perú y a su vez sostendrá el estado de derecho.

5.-VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto legislativo tiene una relación directa con las siguientes políticas del Estado y agenda legislativa del acuerdo nacional.

- Democracia y Estado de Derecho
- Equidad y justicia social: Promoción de igual de oportunidades sin discriminación.
- Plan Nacional de Derechos Humanos.
- Protocolos de Defensores y defensoras de Derechos Humanos.